

AUDIENCIA PÚBLICA N°: 83

FECHA DE CELEBRACION: 16.09.2016

INFORME DE EXPOSICION

DEC. PEN 1172/2003, Anexo I, Artículo 14.B

RES. ENRG 3158/2005, Anexo I, Artículo 2.B

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El presente Informe de Exposición se presenta en el marco de la Audiencia Pública convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) mediante las Resoluciones Enargas N° 3953/2016, modificada por Resolución Enargas N° 3957/2016, fijada para el día 16/09/16, a fin de considerar:

- a) el traslado a tarifa de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y
- b) las tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral.

El presente informe se realiza en un todo de acuerdo con lo previsto por el Decreto PEN 1172/2003, Anexo I, Art. 14 inc. b) y la Resolución Enargas 3158/2005, Anexo I, Art. 2 inc. b) dando así cumplimiento con las disposiciones allí estipuladas, haciendo expresa reserva de nuestro derecho a ampliar y/o modificar el informe, como así también, acompañar toda otra documentación respaldatoria que estimemos pertinente, dentro del plazo previsto a tal efecto.

II.- INDICE DE LA EXPOSICION

| | |
|--|----|
| 1.- LA DISTRIBUIDORA. SU ÁREA DE LICENCIA. | 3 |
| 2.- TARIFAS. MARCO REGULATORIO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN. CRISIS. LEY DE EMERGENCIA. | 3 |
| 3. DIFERENTES COMPONENTES EN LA FACTURA. | 7 |
| 4.- LOS USUARIOS RESIDENCIALES Y SU CONSUMO MEDIO ANUAL. | 18 |
| 5.- AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 1/3733 CON ORIGEN EN LA RESOLUCIÓN N° 31 DEL MINEM. | 19 |
| 6.- NECESIDADES MÍNIMAS DE FONDOS. AÑO 2016 | 30 |
| 7.- PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS | 31 |
| 8.- TARIFA SOCIAL..... | 33 |
| 9. LAS MEDIDAS JUDICIALES QUE AFECTARON LA APLICACIÓN DE LOS AUMENTOS EN LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN. | 34 |
| 10. RESTRICCIONES EN LOS SISTEMAS..... | 35 |
| 11.- PROBLEMA ESTRUCTURAL DE IVA DE CAMUZZI. | 36 |
| 12. INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE LA ECONOMIA Y COMPARATIVA DE LA TARIFA FINAL RESIDENCIAL CON OTROS SERVICIOS. | 37 |
| 13.- CONCLUSION | 39 |

1.- LA DISTRIBUIDORA. SU ÁREA DE LICENCIA.

Camuzzi Gas del Sur S.A (en adelante “Camuzzi” o “Distribuidora” o “Licenciataria” o “Sociedad”) posee una licencia para distribuir gas natural en la provincia de Buenos Aires al sur del Río Colorado, hasta las provincias más australes de la Argentina: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La Sociedad inició sus operaciones de distribución de gas natural el 28 de diciembre de 1992 en el marco de la privatización de Gas del Estado, es decir que hace casi aproximadamente 24 años que viene prestando el servicio en forma regular e ininterrumpida.

Su área de servicio abarca 790.000 km², lo que representa el 28% del país en términos de volúmenes distribuidos, con una cantidad de usuarios que asciende a 655.903, representativo de alrededor del 8 % de todo el país.

La red de Distribución de Camuzzi abarca 16.627 kms. de los cuales 4353 km corresponden a Gasoductos y Ramales y 12.274 km. a Redes de Distribución.

Se adjunta cuadro comparativo con la evolución, respecto al inicio de la licencia, de la cantidad de localidades y usuarios abastecidos y de la cantidad de metros de redes, ramales y gasoductos del sistema de Camuzzi:

| | Año 1993 | Año 2016 | Crecimiento 1993 / 2016 |
|-------------------------------------|----------|----------|----------------------------|
| Redes, Ramales y Gasoductos (Km) | 7,598 | 16,627 | 119% |
| Localidades Abastecidas (N°) | 73 | 103 | 41% |
| Usuarios (N°) | 292.299 | 655.903 | 124% |

2.- TARIFAS. MARCO REGULATORIO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN. CRISIS. LEY DE EMERGENCIA.

Como consecuencia de la crisis que afectó a nuestro país desde fines del año 2001, a partir de enero de 2002 el Gobierno Nacional dictó leyes, decretos y diversas regulaciones que produjeron efectos de importancia en la ecuación económica y financiera de la empresa, en su negocio y en el Marco Regulatorio.

El principal fue La Ley de Emergencia Pública N° 25.561 ("LEP") que dispuso:

- la pesificación de las tarifas de servicios públicos a la relación un peso igual un dólar estadounidense (\$ 1 = US\$ 1).
- la derogación de las cláusulas de ajustes basadas en índices de precios de otros países previstas en la Licencia (mecanismo de ajuste semestral basado en el Producer Price Index ("PPI").¹
- La renegociación integral de los contratos de obras y servicios públicos, entre los cuales se encontraba comprendida la Licencia de Camuzzi.

Previo a ello, las tarifas de distribución se calculaban en dólares y estaban expresadas en pesos y sujetas a ajustes periódicos y automáticos, ajustes por índices especiales, entre ellos el PPI, ajustes por modificaciones de las tasas impositivas y una revisión quinquenal de todo el procedimiento de ajuste por parte del Enargas. La primera revisión quinquenal fue realizada en 1997, entrando en vigencia el 1° de enero de 1998. (RQT I).

Desde la sanción de la LEP quedó sin efecto la Segunda Revisión Quinquenal de Tarifas que debía realizar el Enargas, cuyos ajustes debían entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2003 (RQT II).

El organismo designado para llevar adelante el proceso de renegociación fue la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("**UNIREN**").

Desde que fuera puesto en marcha dicho proceso de renegociación, Camuzzi, solicitó al Enargas, al Ministerio de Economía de la Nación y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos en la tarifa de distribución tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura que había provocado la pesificación de la tarifa, la derogación de las actualizaciones previstas en el Marco Regulatorio y la suspensión del proceso de RQT II.

El proceso de renegociación recién llegó a su fin en Octubre de 2008 con la firma por parte de Camuzzi de dos acuerdos: el Acuerdo Transitorio y el Acta Acuerdo (las "Actas Acuerdo"), aprobados con intervención del Poder Ejecutivo Nacional y del Congreso de la Nación.²

Cabe señalar que dichas Actas Acuerdo tuvieron como antecedente la propuesta de entendimiento que la UNIREN envió a Camuzzi y que fuera sometida a un **proceso de Audiencia Pública, que se realizó el 28 de abril de 2005 en la**

¹ Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica. No obstante, los incumplimientos del Marco Regulatorio, en cuanto a la actualización tarifaria, comenzaron antes de la Ley de Emergencia, cuando dejaron de aplicarse en el año 2000 las actualizaciones por PPI previstas en la licencia, cuya aplicación resulto diferida por el Decreto 669/00.

² Acuerdo Transitorio Dec N° 2149/09. Publicación BO 31.12.2009
Acuerdo Definitivo. Dec N° 923/10. Publicación BO 30.06.2010

Ciudad de Bahía Blanca y posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIREN al análisis de la renegociación.

Las Actas Acuerdo comprendieron la renegociación integral del Contrato de Licencia de Camuzzi abarcando el período desde el 6 de enero de 2002 y la finalización del Contrato de Licencia y en lo que aquí interesa, establecían:

- **Una Revisión Tarifaria Integral (RTI)**, que fija un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de cinco años. Esta RTI debía finalizar el 28 de febrero de 2009 con la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de dicho proceso de revisión, **es decir desde hace 7 años.**
- **Un Régimen Tarifario de Transición**, vigente hasta la finalización de la RTI, consistente en un aumento inicial del 27% en la tarifa de distribución. Recordemos, como ya se mencionó, que el **último aumento en la tarifa de distribución había tenido lugar en el año 1999.**
- **Un mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)** consistente en un ajuste semestral no automático para reconocer las variaciones de costos durante el Período Tarifario de Transición dispuesto en dichas Actas Acuerdo.

Pese a la firma de las referidas Actas Acuerdo y su plena vigencia, las mismas no fueron cumplimentadas y **Camuzzi continuó facturando la misma tarifa de distribución del año 1999.**

Recién en el año 2012, el Enargas mediante Resolución N° I/2407/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, autorizó a Camuzzi a “*aplicar un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario*”.

No obstante ello, la recaudación de dicho cargo, denominado Cargo Focegas, debía ser depositado en un Fideicomiso creado al efecto -por lo que el mismo no era administrado por la Distribuidora -en un principio- como así también destinado para financiar la ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas -por lo que el mismo no podía ser aplicado a paliar el déficit operativo o prestación del servicio público-.

Dos años después, **luego de 15 años de congelamiento tarifario**, el Enargas emite la Resolución N° I/2849 en el marco del esquema anunciado por el Gobierno Nacional el día 27 de marzo de 2014 y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución de la ex Secretaría de Energía de la Nación (SE) N° 226/14 de fecha 31 de marzo de 2014, por la que se aprueba un mecanismo de racionalización del consumo de gas natural y se fijan nuevos

precios del gas en boca de pozo para todos los usuarios de Servicio Completo a excepción de aquellos abastecidos por Camuzzi.

Si bien la SE observó que resultaba necesario determinar un conjunto de nuevos precios para el gas natural y que era oportuno contemplar un esquema que procurara un consumo racional del gas natural, incentivando el ahorro para generar un uso responsable y eficiente de los recursos, no consideró oportuno en ese momento aplicar dicho mecanismo a los usuarios de esta Licenciataria.

La Resolución 2849/14 estableció que los usuarios Residenciales fueran los únicos usuarios abastecidos por esta Distribuidora que tuvieran un incremento en su tarifa, aunque solamente en las componentes transporte y distribución. No obstante ello, esta nueva disposición mantuvo sin variación la tarifa diferencial que pagaban los usuarios residenciales hasta ese momento y el incremento fue absorbido por el subsidio del Estado Nacional. **Por lo tanto, los usuarios de la provincia de esta Distribuidora no tuvieron que pagar una tarifa mayor a la que pagaban hasta ese momento.**

Así entonces, se aprobaron cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril, 1° de junio y 1° de agosto de 2014, que preveían sólo incrementos para los clientes Residenciales en su tarifa de distribución y de transporte, pero no en su precio de gas. Este incremento se realizó a cuenta del Régimen Tarifario de Transición previsto en el Acta Acuerdo. Pero, tal lo expuesto precedentemente, debe recordarse que **los usuarios de Camuzzi no tuvieron que pagar una tarifa mayor a la que pagaban hasta ese momento.**

Posteriormente, el Enargas emitió nuevos cuadros tarifarios mediante la Resolución N°I 3355/15 de fecha 5 de junio de 2015, por medio de los cuales solo se incrementa el costo de transporte y se mantienen las mismas tarifas diferenciales, de tal manera que los usuarios Residenciales siguieron pagando las tarifas de 2008.

Dada la imperiosa necesidad de ingresos de las Distribuidoras, la ex SE mediante Resolución SE N° 263 de fecha 05/06/15, aprobó una erogación con carácter de **asistencia económica transitoria ("AET")**, por parte del Estado Nacional, **que estaba destinada a mantener la cadena de pagos relacionada con la operación y mantenimiento del sistema de distribución**, hasta que se materializaran los procesos previstos en el Período de Transición y se concluyera con la RTI. **No había rentabilidad para la Distribuidora. Asimismo cabe señalar que se adeuda a la fecha y luego de varios meses de demora la última cuota de AET por \$20,9 millones.**

Recién este año, el Gobierno consideró nuevamente incrementar la tarifa de distribución de Camuzzi.

En este sentido, mediante Resolución 31/16 del MINEN, dicho Ministerio dispuso que resultaba necesario que el Enargas evaluara la situación económico-financiera de las empresas Licenciatarias y efectuara **una adecuación tarifaria transitoria** que permitiera asegurar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos a su cargo, hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios definitivos resultantes de la RTI.

Así el Enargas, en cumplimiento de tal instrucción, emitió la Resolución Enargas I-3733/16, la que, además de implementar el mecanismo de racionalización del consumo de gas natural a los usuarios de Camuzzi Gas del Sur, dispuso un incremento de la tarifa de distribución con vigencia a partir del 1 de abril de 2016, cuyo alcance se explicará seguidamente.

Dicho aumento se encuentra debidamente justificado en el marco del cumplimiento del proceso de readecuación del Contrato de Licencia, que el Estado Nacional no ha cumplimentado a la fecha pese a los 8 años transcurridos de su firma.

Más aún, los aumentos otorgados en la tarifa de distribución son inferiores a los que le corresponden a Camuzzi por la aplicación del aumento inicial (27%) más el MMC previstos en los acuerdos firmados en el año 2008; así es que todas las resoluciones que otorgan aumentos en la tarifa de distribución siempre expresan que los mismos "son a cuenta" del proceso de RTI que se encuentra en marcha.

Para concluir:

- *No ha habido actualización de la tarifa de distribución de acuerdo al marco regulatorio desde el año 1999.*
- *Han pasado 17 años bajo un régimen tarifario de transición parcialmente incumplido.*
- *No se ha cumplido con el Acta Acuerdo ni con el Acuerdo Transitorio firmados en octubre de 2008, que preveían tener resuelta la RTI en febrero de 2009.*
- *La nueva fecha prevista para implementar la RTI es el 31 de Diciembre de 2016 (art. 3º, Resolución MEyM N°129/2016).*
- *De implementarse el Cuadro Tarifario resultante del proceso de RTI a partir del 1º de enero de 2017, se habrán registrado 18 años de postergaciones en la recomposición de la licencia de distribución por parte del Estado Nacional.*
- *Desde el inicio de sus operaciones, -28 de diciembre de 1992- Camuzzi sólo ha tenido 7 años de cumplimiento por parte del Concedente.*

3. DIFERENTES COMPONENTES EN LA FACTURA.

Antes de comenzar a describir los distintos componentes que se encuentran en la factura de gas, es importante señalar que el área de concesión de Camuzzi Gas

del Sur está dividida en seis regiones o Subzonas Tarifarias de gas natural (estas mismas regiones pueden estar subdivididas por provincia dependiendo de la tarifa diferencial aplicable), con una misma tarifa plena de gas para los usuarios residenciales de cada subzona, pero diferentes entre las distintas subzonas.

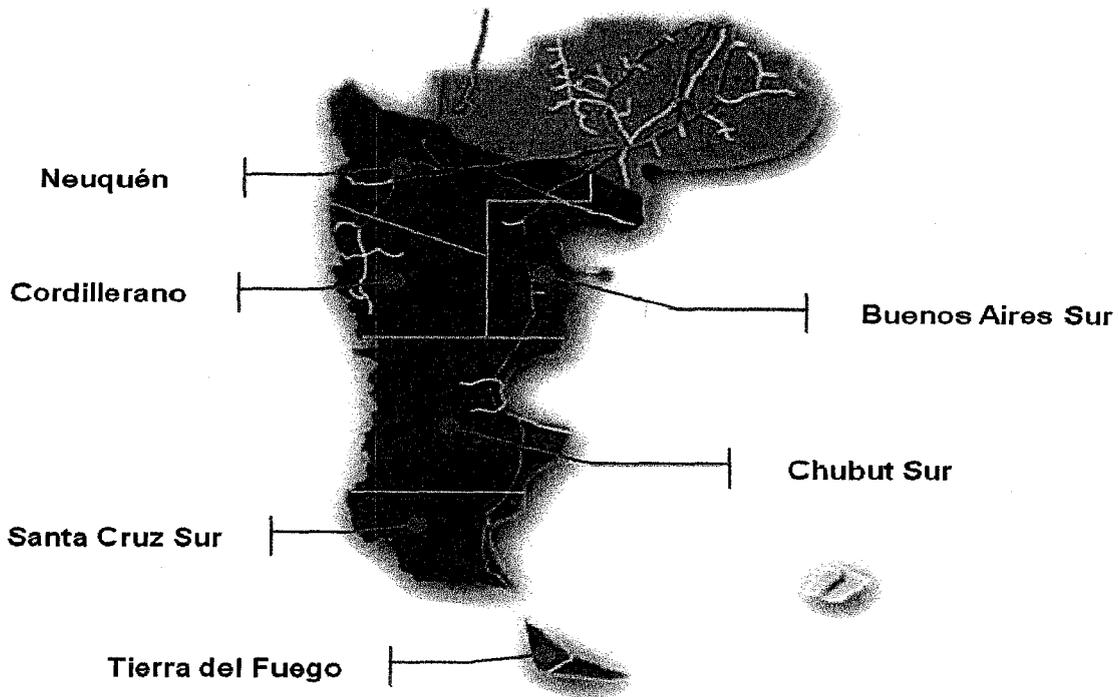
Estas subzonas son:

- **Neuquén:** abarca toda la Provincia de Neuquén -excepto los Departamentos Picún Leufú, Collón Curá, Huiliches, Lácar y Los Lagos-, y los Departamentos Avellaneda, El Cuy, General Roca y 9 de Julio, en la Provincia de Río Negro.
- **Cordillerano:** comprende los Departamentos de Picún Leufú, Collón Curá, Huiliches, Lácar y Los Lagos, en la Provincia de Neuquén, los Departamentos Bariloche, Ñorquinco, Pilcaniyeu y 25 de Mayo, en la Provincia de Río Negro, y los Departamentos de Gastre, Cushamen, Futaleufú, Languiño, Paso de Indios, Tehuelches y Río Senguer, en la Provincia de Chubut.
- **Buenos Aires Sur:** comprende el Partido de Patagones, en la Provincia de Buenos Aires, los Departamentos Pichi Mahuida, Conesa, San Antonio, Valcheta y Adolfo Alsina, en la Provincia de Río Negro, y los Departamentos de Biedma, Telsen, Gaiman, Rawson, Mártires y Florentino Ameghino, en la Provincia de Chubut.
- **Chubut Sur:** comprende los Departamentos de Escalante y Sarmiento, en la Provincia de Chubut, y los Departamentos Deseado, Lago Buenos Aires, Magallanes y Río Chico, en la Provincia de Santa Cruz.
- **Santa Cruz Sur:** comprende los Departamentos de Corpen Aike, Güer Aike y Lago Argentino, en la Provincia de Santa Cruz.
- **Tierra del Fuego:** comprende la Provincia homónima.

Cada área abarca aproximadamente el área que se indica en el mapa a continuación:



JUAN JOSÉ MITJANS
APODERADO

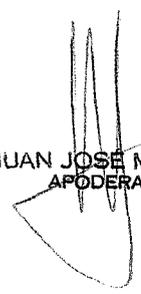


Asimismo, previo a entrar en el análisis de los Cuadros Tarifarios implementados por el Enargas mediante la Resolución N° I/3733/16 –objeto de debate en la presente Audiencia-, resulta fundamental tener presente que el importe consignado en la factura que recibe y paga cada uno de los usuarios, **no sólo lo percibe la Distribuidora.**

Así, la Ley de Gas Natural establece la tarifa de gas natural vendido por las empresas distribuidoras, como la suma de los siguientes rubros: (i) el costo del gas natural comprado en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) el costo de transporte; y (iii) una tarifa de distribución.

Entonces, el importe facturado al usuario percibido por factura residencial promedio, según el cuadro tarifario previsto en la Resolución I-3733/2016 del Enargas, se reparte entre los siguientes componentes, tomando como ejemplo la Subzona Neuquén:

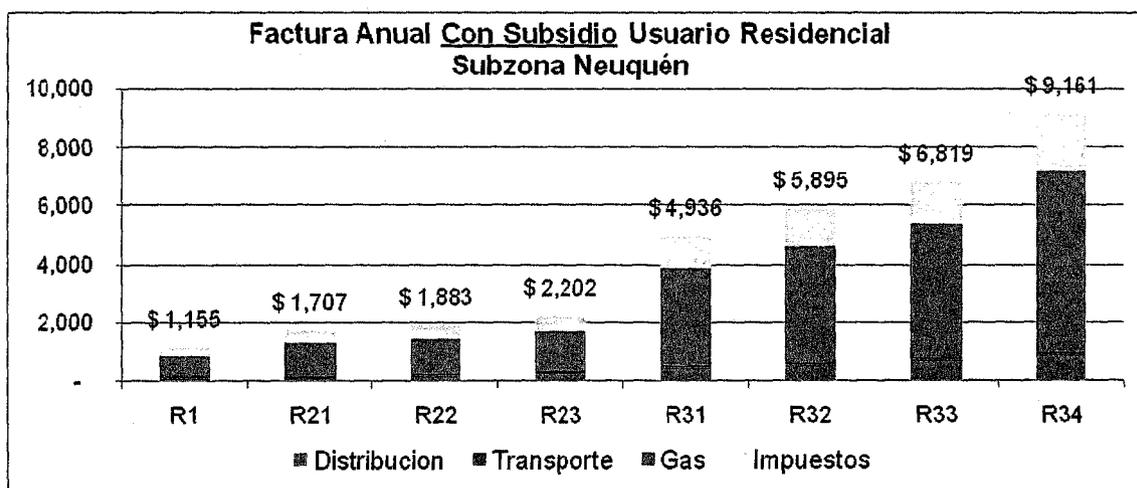
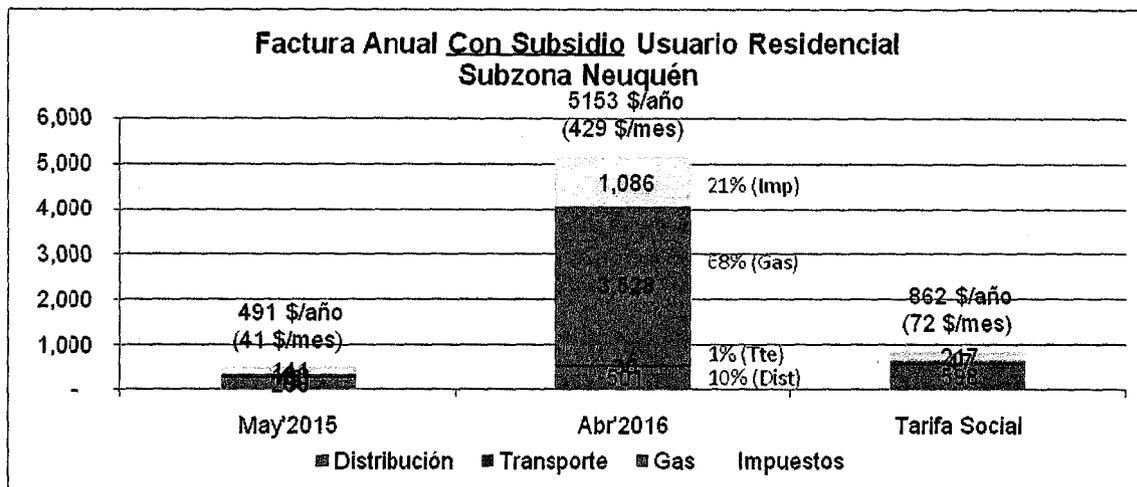
- el precio del gas del productor 68%; Este precio la Distribuidora lo percibe del cliente y lo paga al productor.
- los impuestos nacionales (excepto impuesto a las ganancias), provinciales y municipales que representan el 21%.



- la tarifa de transporte que tiene una participación en la factura del 1%; Este precio la Distribuidora lo percibe del cliente y lo paga a la transportista;
- la tarifa de distribución que representa el 10% del total de la factura, que es el único porcentaje que finalmente percibe Camuzzi para poder hacer frente a sus costos de operación, mantenimiento e inversiones.

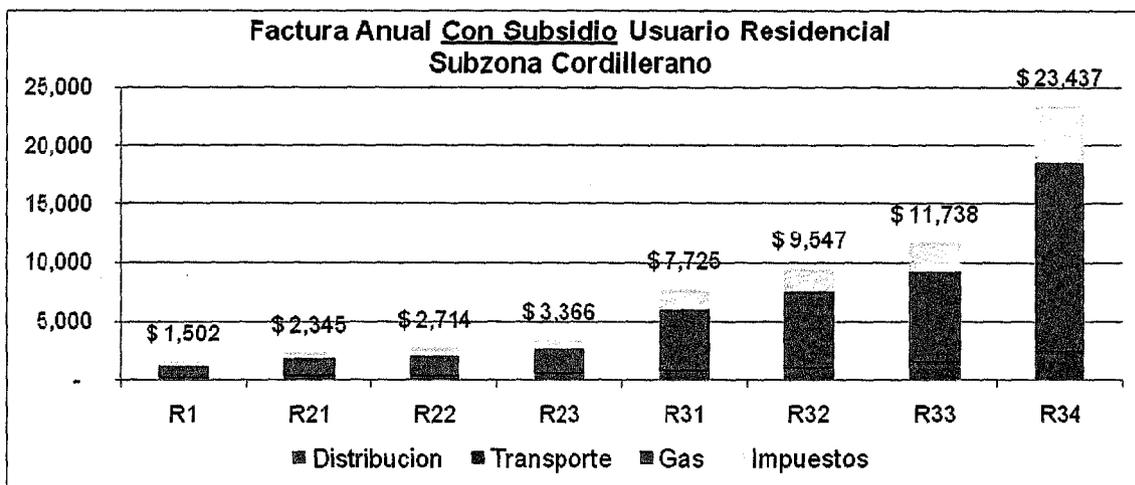
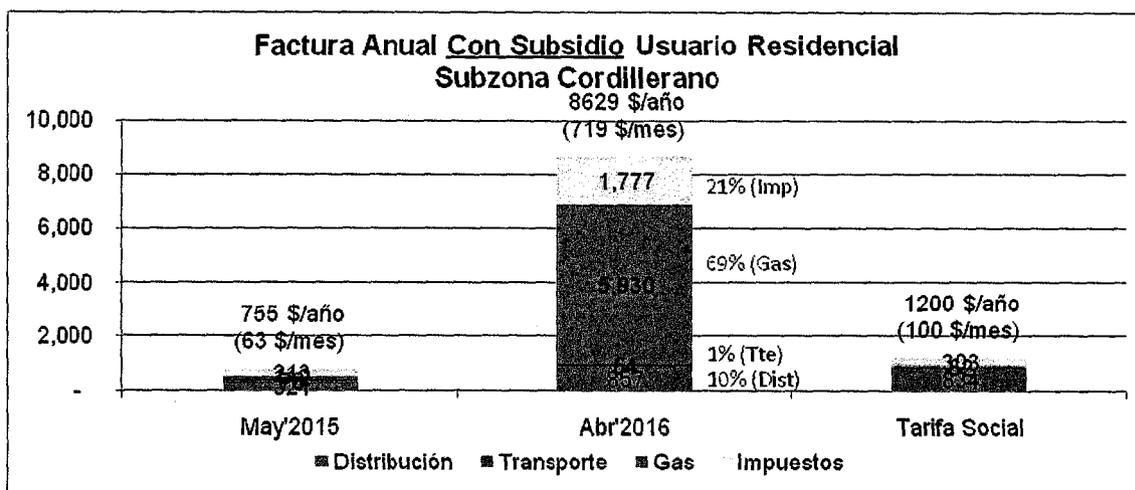
A continuación se expone la participación e incidencia de cada componente de la factura en las distintas subzonas tarifarias de Camuzzi Gas del Sur:

SUBZONA NEUQUÉN:



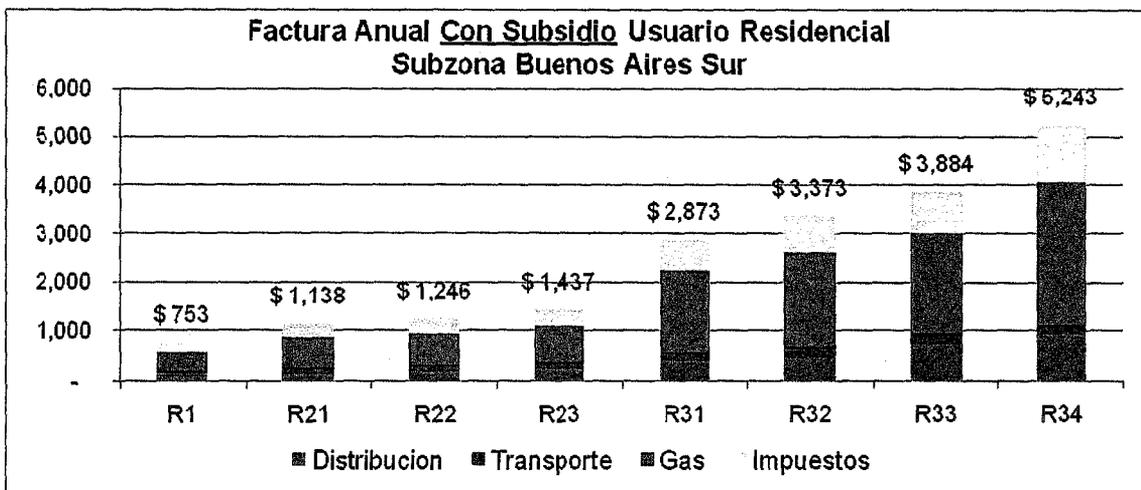
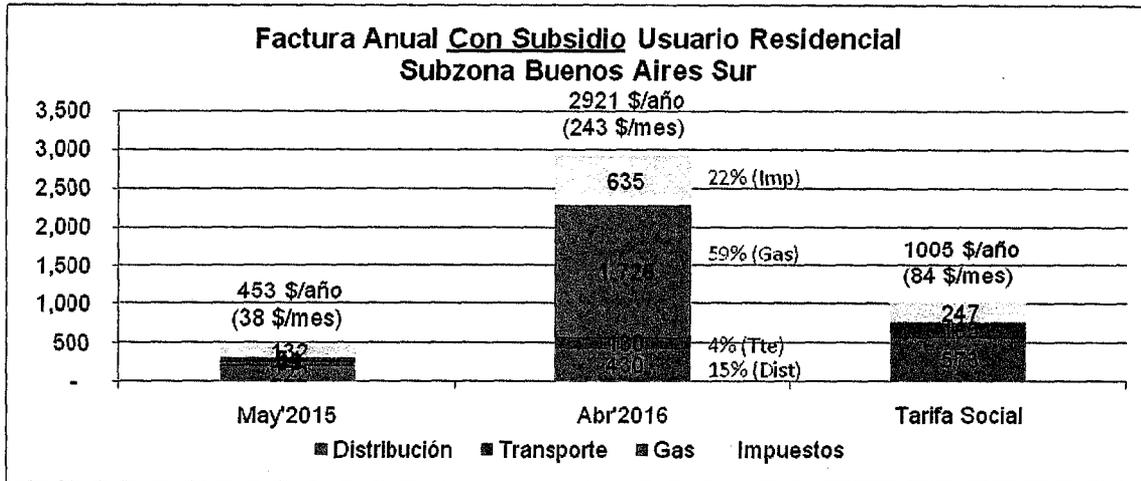

% en factura

| | R1 | R21 | R22 | R23 | R31 | R32 | R33 | R34 |
|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Distribucion | 12% | 10% | 12% | 12% | 10% | 10% | 11% | 10% |
| Transporte | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% |
| Gas | 65% | 67% | 66% | 65% | 68% | 68% | 67% | 68% |
| Impuestos | 22% | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

SUBZONA CORDILLERANO:

% en factura

| | R1 | R21 | R22 | R23 | R31 | R32 | R33 | R34 |
|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Distribucion | 13% | 11% | 13% | 14% | 10% | 10% | 12% | 10% |
| Transporte | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% |
| Gas | 65% | 67% | 65% | 63% | 69% | 69% | 66% | 69% |
| Impuestos | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% | 21% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

SUBZONA BUENOS AIRES SUR:

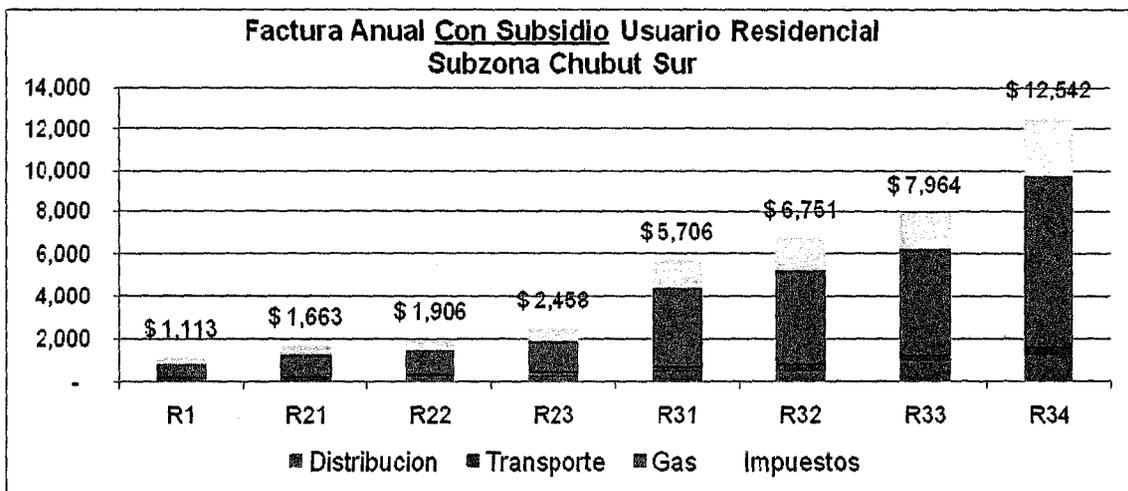
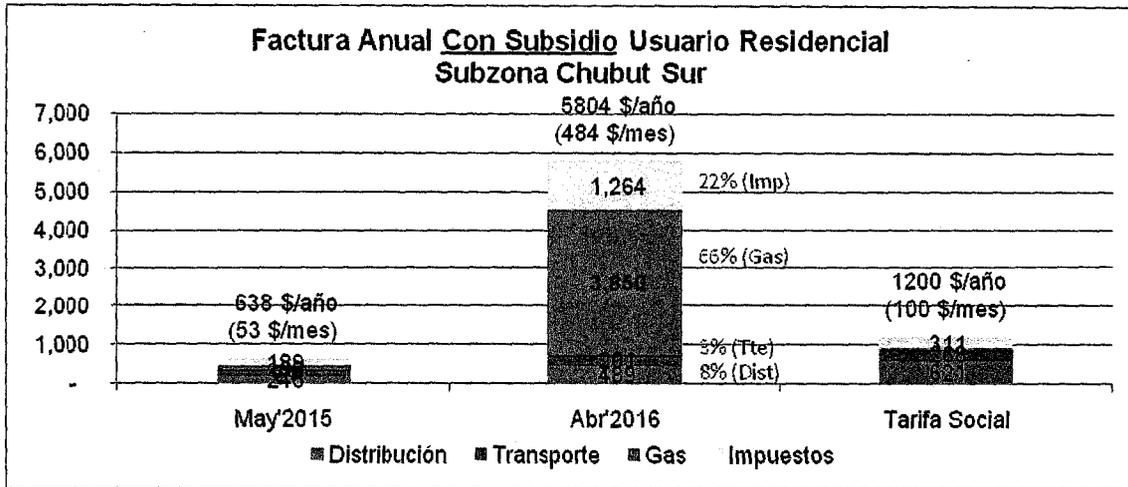


% en factura

| | R1 | R21 | R22 | R23 | R31 | R32 | R33 | R34 |
|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Distribucion | 17% | 15% | 18% | 18% | 15% | 15% | 20% | 18% |
| Transporte | 7% | 8% | 7% | 7% | 4% | 4% | 4% | 3% |
| Gas | 53% | 55% | 53% | 52% | 59% | 59% | 54% | 57% |
| Impuestos | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% |
| Total | 100% |

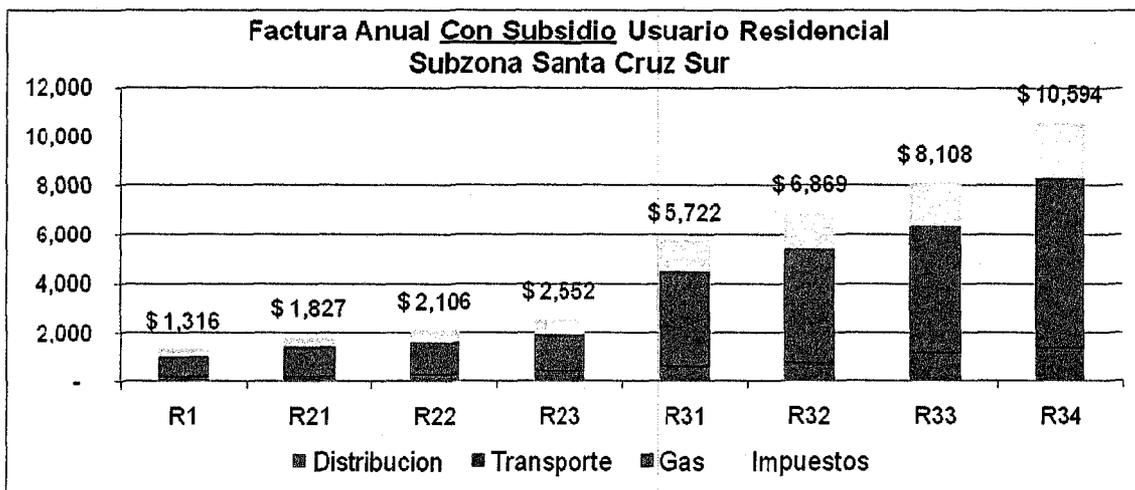
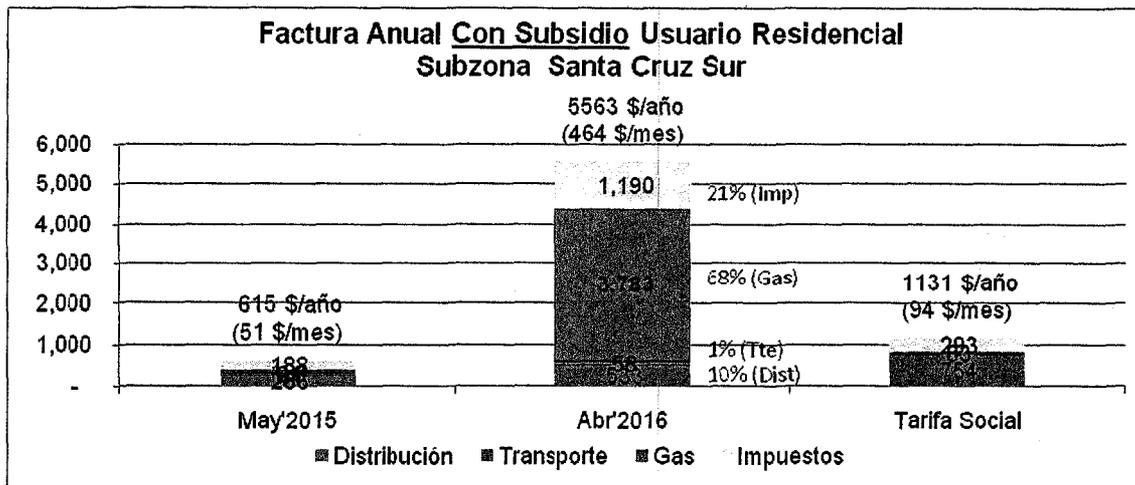


SUBZONA CHUBUT SUR:



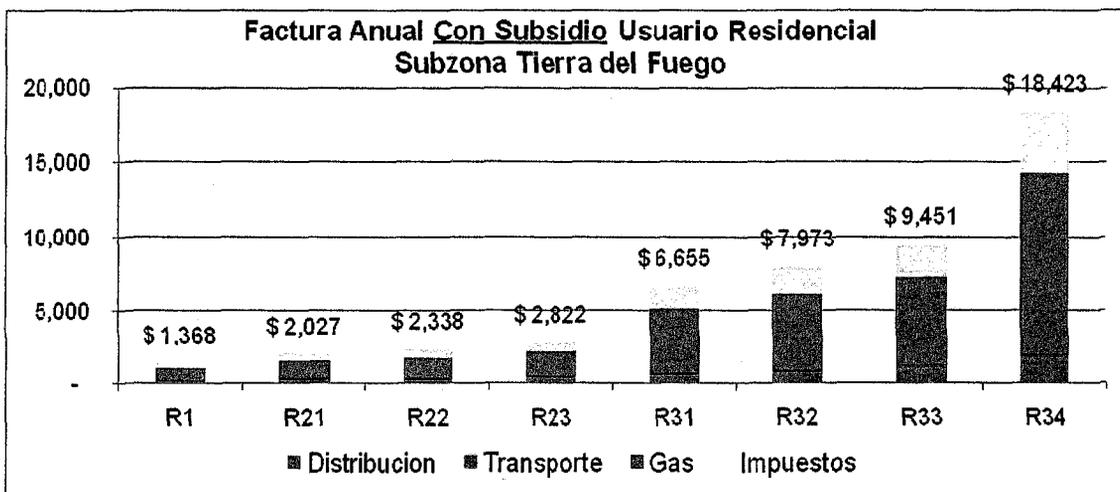
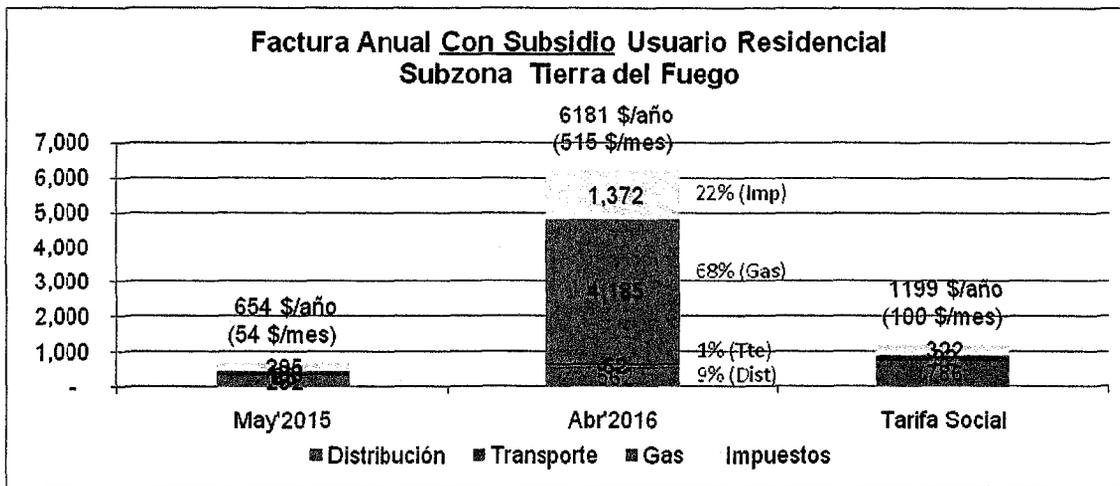
% en factura

| | R1 | R21 | R22 | R23 | R31 | R32 | R33 | R34 |
|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Distribución | 11% | 9% | 11% | 12% | 8% | 9% | 12% | 11% |
| Transporte | 6% | 6% | 6% | 6% | 3% | 3% | 3% | 2% |
| Gas | 61% | 63% | 60% | 60% | 66% | 66% | 63% | 65% |
| Impuestos | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% | 22% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

SUBZONA SANTA CRUZ SUR:

% en factura

| | R1 | R21 | R22 | R23 | R31 | R32 | R33 | R34 |
|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Distribucion | 11% | 10% | 12% | 14% | 10% | 10% | 13% | 12% |
| Transporte | 2% | 2% | 2% | 2% | 1% | 1% | 1% | 1% |
| Gas | 65% | 66% | 65% | 62% | 68% | 68% | 65% | 66% |
| Impuestos | 22% | 22% | 22% | 22% | 21% | 21% | 21% | 22% |
| Total | 100% |

SUBZONA TIERRA DEL FUEGO:



% en factura

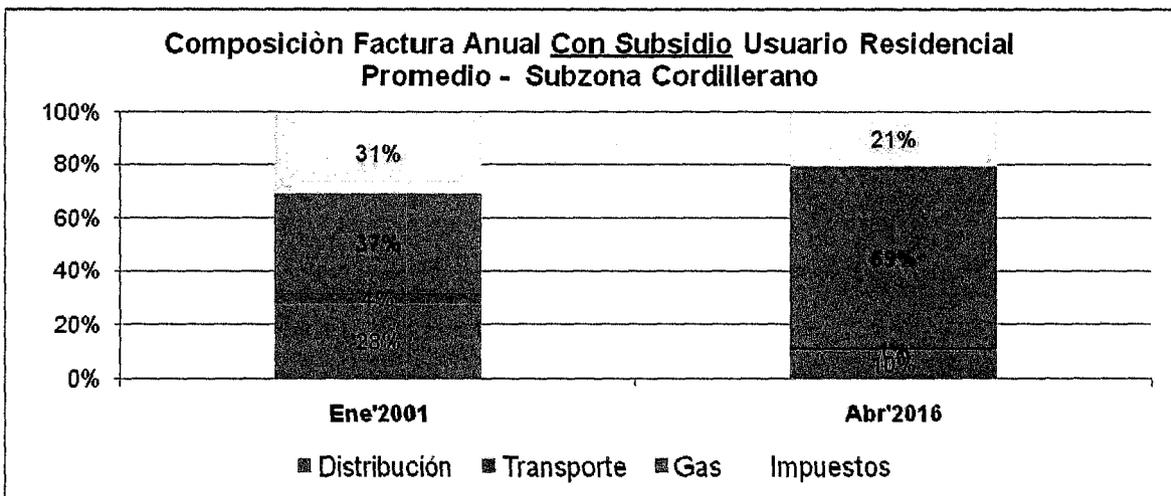
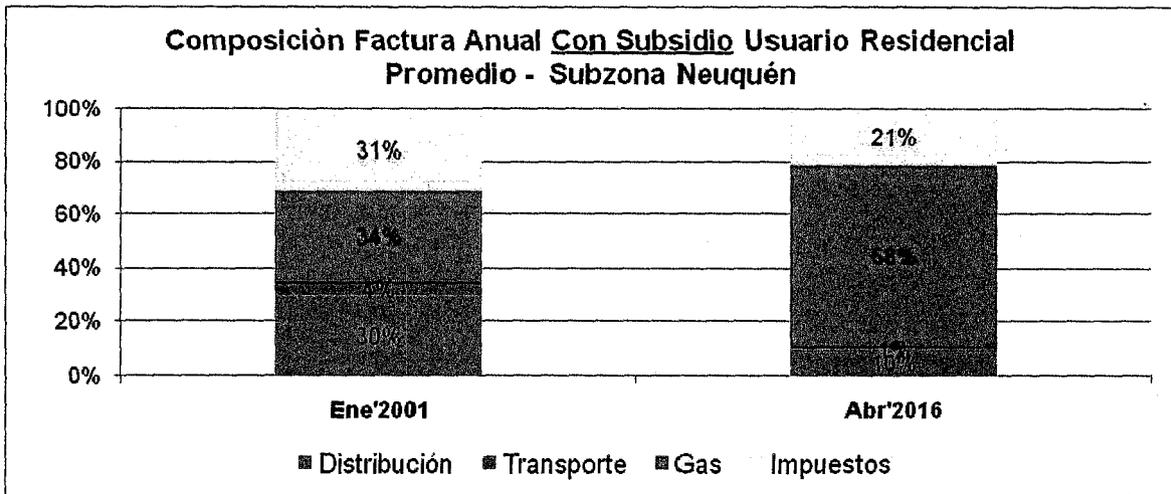
| | R1 | R21 | R22 | R23 | R31 | R32 | R33 | R34 |
|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Distribucion | 11% | 10% | 11% | 13% | 9% | 9% | 12% | 10% |
| Transporte | 2% | 2% | 2% | 2% | 1% | 1% | 1% | 1% |
| Gas | 64% | 66% | 64% | 62% | 68% | 68% | 64% | 67% |
| Impuestos | 23% | 23% | 23% | 23% | 22% | 22% | 22% | 22% |
| Total | 100% |

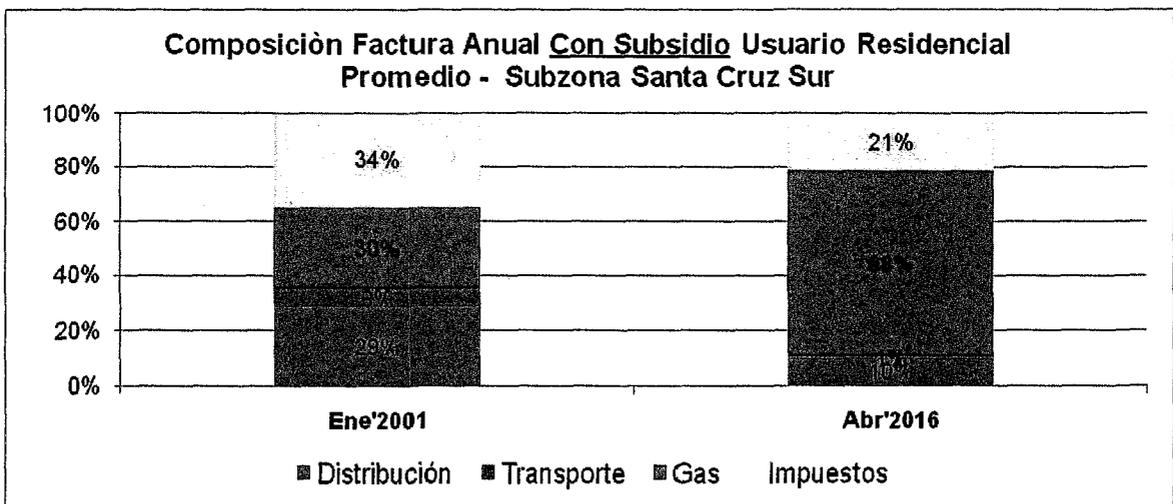
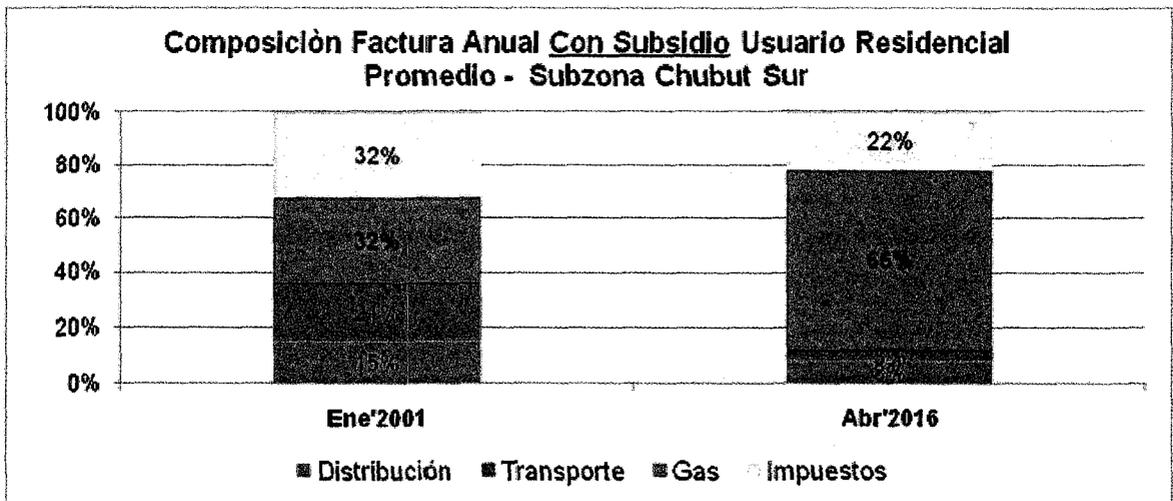
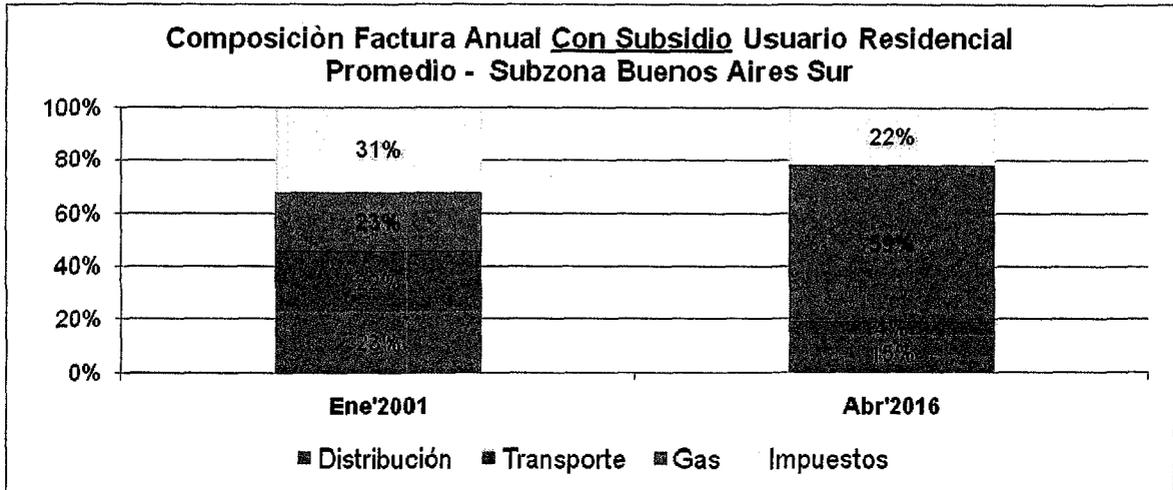
Tal como surge de los gráficos precedentes se puede apreciar fácilmente que:

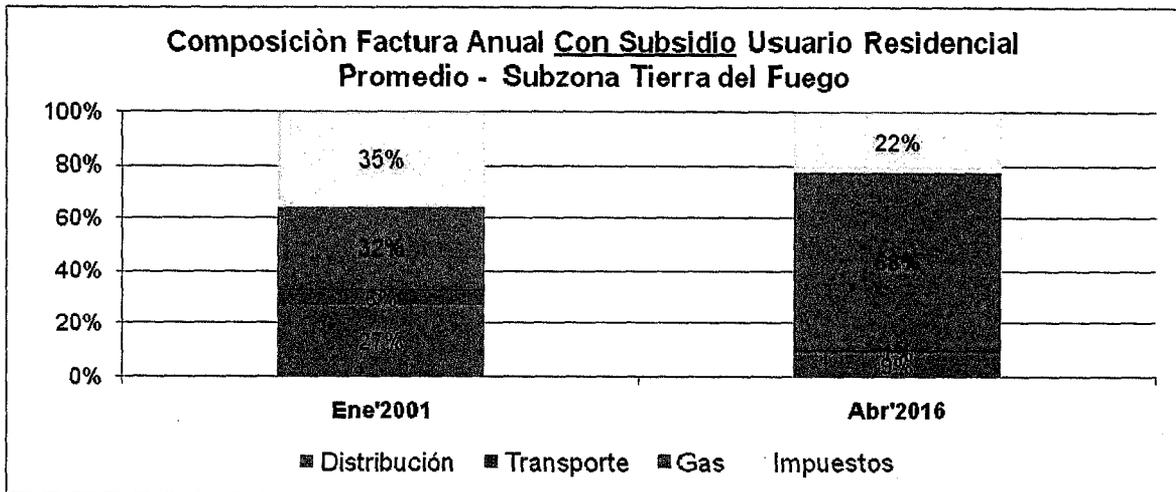
- el componente más significativo de la factura es el precio del gas a pagar al productor,

- luego los impuestos nacionales (excepto impuesto a las ganancias), provinciales y municipales;
- finalmente las componentes reguladas de la tarifa (transporte y distribución) tienen la menor participación en la factura a pagar por el cliente residencial.

Para finalizar, si comparamos estos porcentajes de participación, con los existentes previo a la emergencia económica, queda en clara evidencia la falta de actualización de la tarifa de distribución, tal como se muestra en los cuadros siguientes:





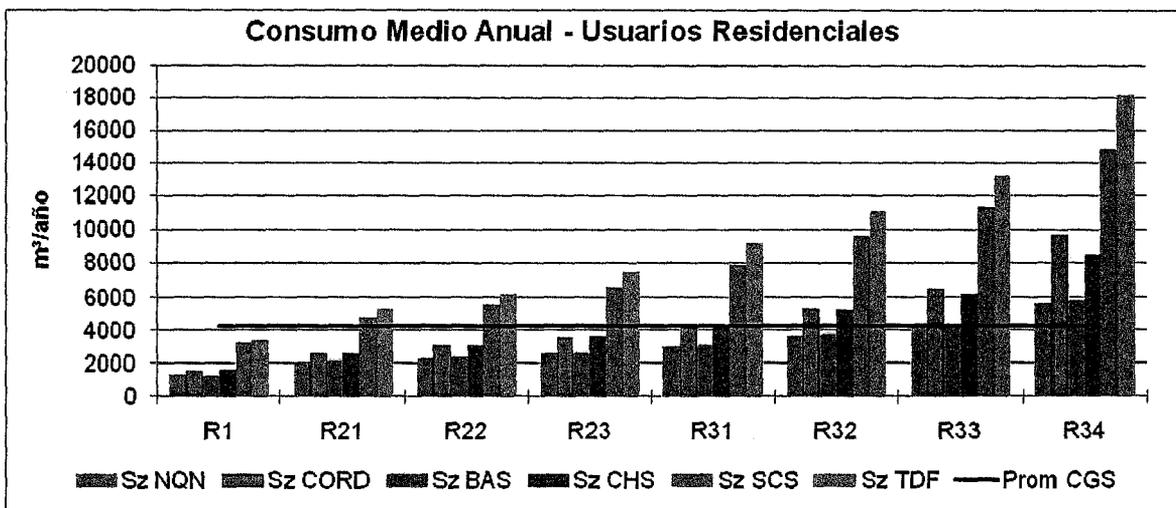


4.- LOS USUARIOS RESIDENCIALES Y SU CONSUMO MEDIO ANUAL.

Cabe tener presente que el monto a pagar por cada usuario en la factura no sólo depende de la tarifa de gas sino también del consumo del cliente.

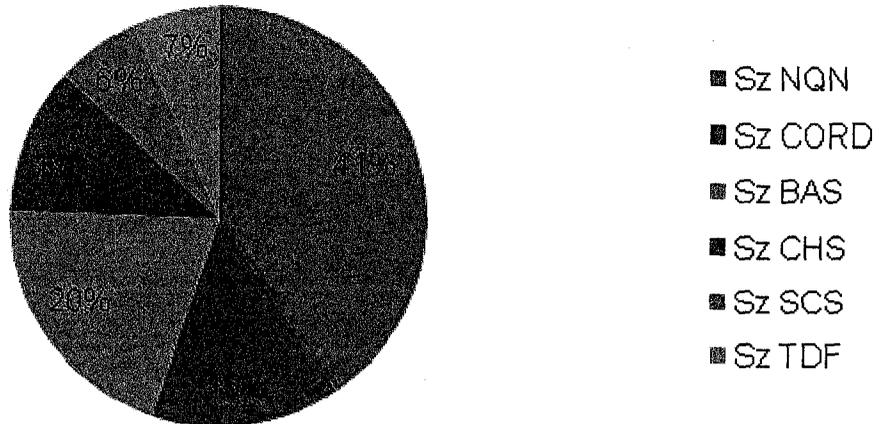
En tal sentido en Camuzzi, el consumo anual medio de un usuario Residencial durante el año 2015 fue de 4225 m³.

Según se muestra en el gráfico que sigue, dicho consumo depende de la subzona tarifaria y subcategoría a la que pertenece cada usuario Residencial.

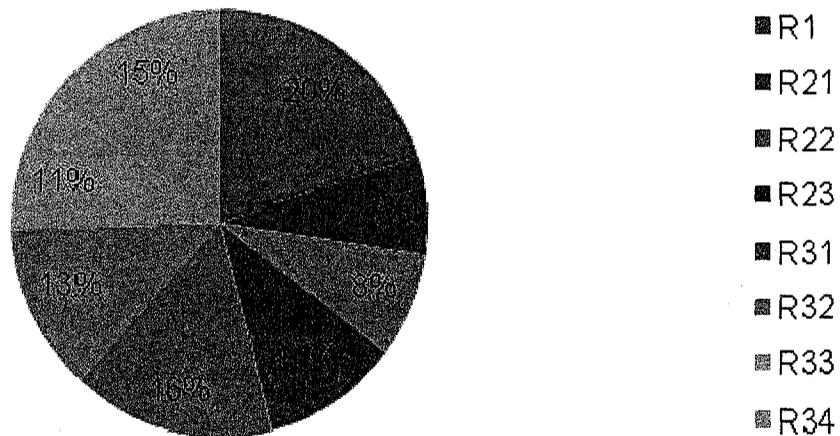


A continuación se muestra la composición de usuarios Residenciales de esta Distribuidora por subzona tarifaria y por subcategoría al 31/12/2015:

Usuarios Residenciales por Subzona Tarifaria



Usuarios Residenciales por Subcategoría



5.- AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 1/3733 CON ORIGEN EN LA RESOLUCIÓN N° 31 DEL MINEM.

El Ministerio de Energía, a través de la Resolución N° 31/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, instruyó al ENARGAS a:

- Llevar adelante el procedimiento de RTI previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual celebradas con las Licenciatarias, el que

debiera estar concluido para el 1.04.2017 (fecha posteriormente modificada al 1.01.2017, según Resolución MEyM N°129/16).

- **Efectuar una adecuación de las tarifas de transición vigentes para el transporte y la distribución de gas natural** en el marco de las Actas Acuerdo y de los Acuerdos Transitorios suscriptos con aquéllas, que les permita, **hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la RTI:**
 - cumplir con la ejecución del plan de inversiones correspondiente al año 2016,
 - afrontar sus gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización,
 - dar cumplimiento a los vencimientos de las obligaciones contraídas,
 - el mantenimiento de la cadena de pagos y
 - asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo.
- Establecer los cuadros tarifarios correspondientes a la “Tarifa Social” definida en la Resolución Ministerio de Energía y Minería N° 28/2016, a cuyos efectos deberá considerar la bonificación del 100% del precio del gas. Ello, a fin de contemplar los casos de usuarios con dificultades socioeconómicas para afrontar los pagos.
- Llevar a cabo las modificaciones y/o instrucciones necesarias para implementar el pago mensual de las facturas bimestrales del Servicio Público de Distribución de Gas Natural.
- Vincular la tarifa de transición al cumplimiento de un Plan de Inversiones Obligatorias para las Licenciatarias.
- Asimismo se establece que las Licenciatarias no podrán distribuir dividendos sin la previa acreditación ante el ENARGAS del cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias, debiendo para ello contar con la autorización de esa autoridad.

Así, el Enargas emitió la Resolución I-3733/2016 que establece, **para la tarifa de distribución**, una adecuación tarifaria transitoria que le permita a Camuzzi cubrir únicamente:

- los gastos de operación y mantenimiento del año 2016;
- un plan de inversiones obligatorias, cuyo cumplimiento será verificado por el ENARGAS; y

- mantener la cadena de pagos de forma tal de continuar con la normal prestación del servicio público.

Dicho cuadro tarifario, puesto a consideración en esta Audiencia, que se implementó a partir del 1° de abril de 2016 mediante Resolución Enargas I-3733/2016, se construyó a partir de la información solicitada por Enargas a la Distribuidora y considera un aumento de la tarifa de distribución para permitir a la empresa afrontar sólo gastos e inversiones y re-encauzar la cadena pagos a los proveedores de gas, tal como se detalló precedentemente.

Una vez más, el ingreso percibido a través de la tarifa de distribución, que permite aplicar este nuevo cuadro tarifario es “a cuenta” del ajuste de transición previsto en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual hasta tanto se finalice el proceso de RTI.

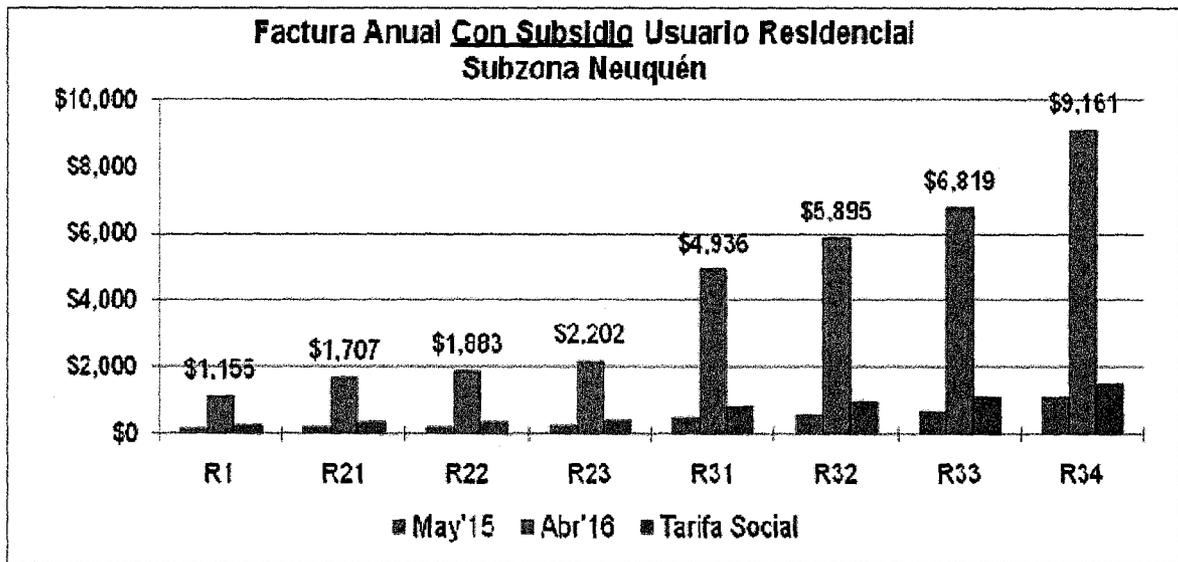
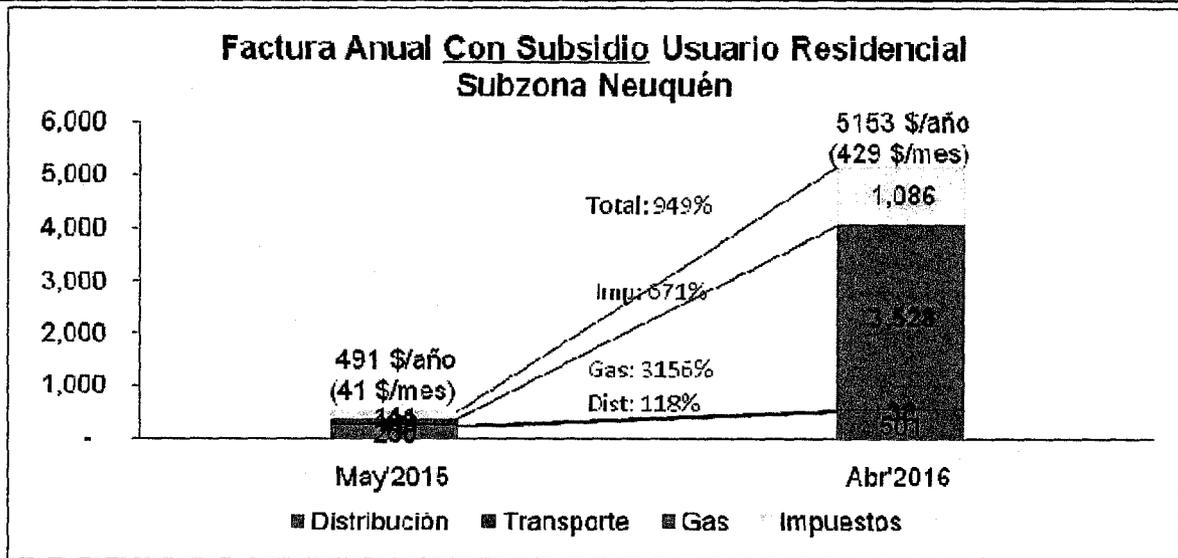
Las tarifas finales que se les cobra a los usuarios Residenciales y SGP de servicio completo de la Resolución Enargas I-3733/2016, incluyen los tres (3) componentes a que hicimos referencia en el punto anterior, es decir,

- el precio del gas natural,
- la tarifa de transporte y
- la tarifa de distribución.

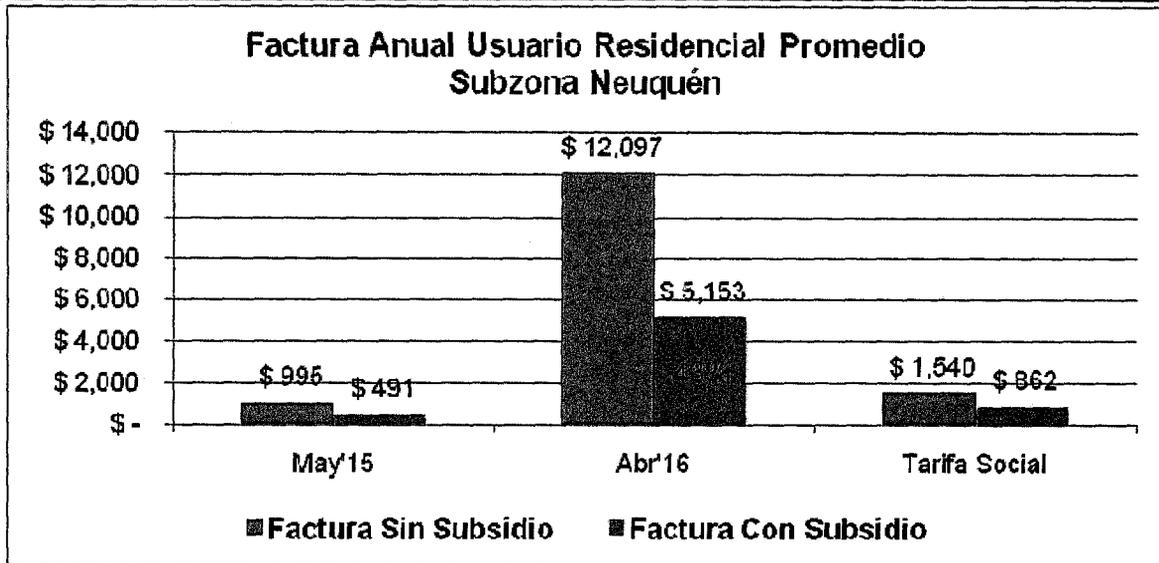
La tarifa de distribución, único ingreso que percibe Camuzzi por el servicio brindado a los usuarios y que representa aproximadamente el 10% del total que pagan los usuarios Residenciales de Camuzzi, nos permite atender los múltiples costos asociados a la prestación del servicio, sin remunerar ninguna rentabilidad.

A continuación se muestran los valores de las facturas anuales promedio de cada categoría de usuario residencial para las distintas Subzonas Tarifarias de Camuzzi Gas del Sur. Las mismas resultan de aplicar este cuadro tarifario:

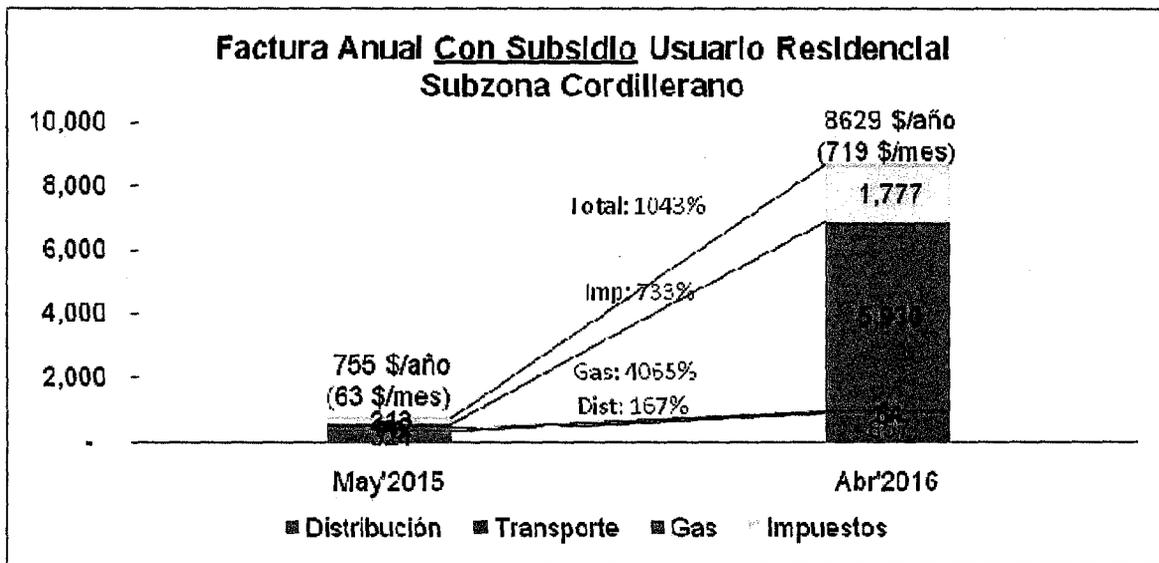
SUBZONA NEUQUÉN:

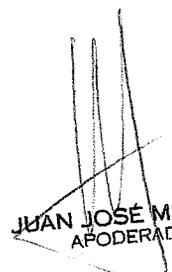


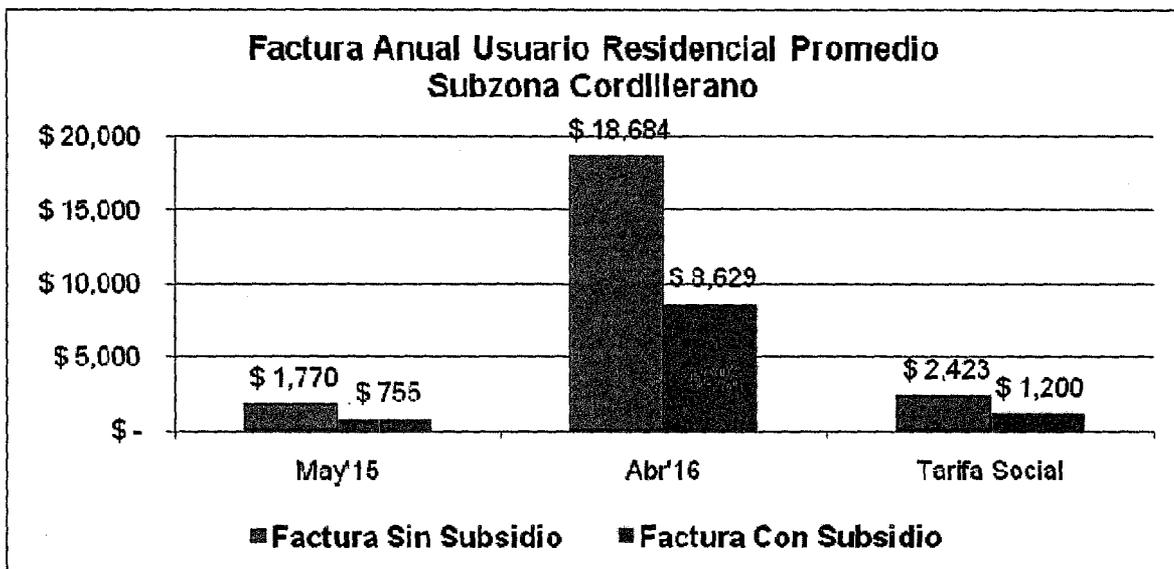
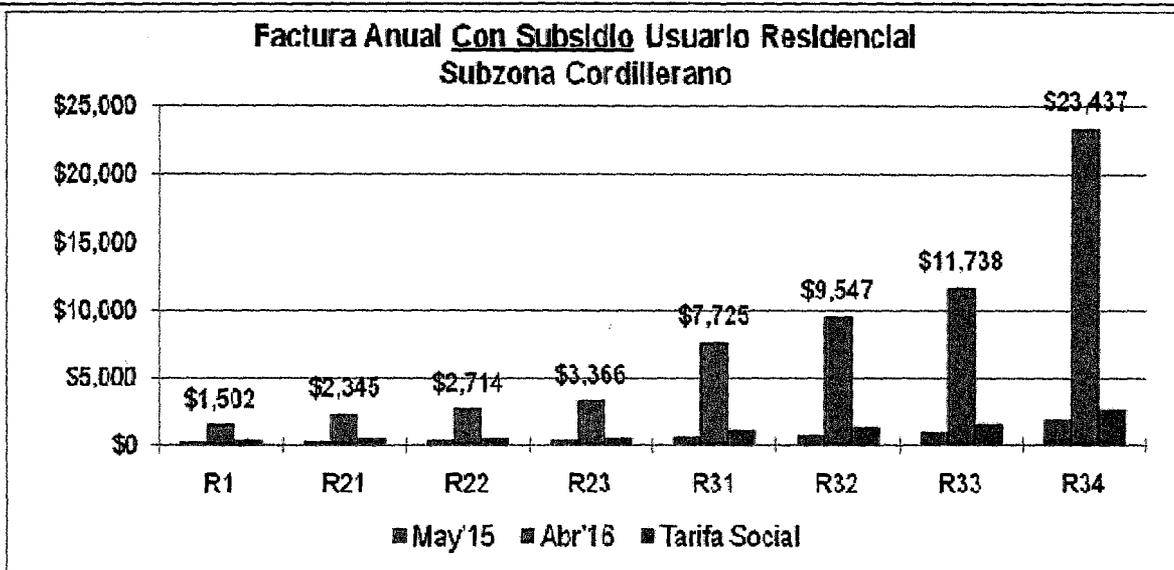

JUAN JOSÉ MITJANS
 APODERADO



SUBZONA CORDILLERANO:

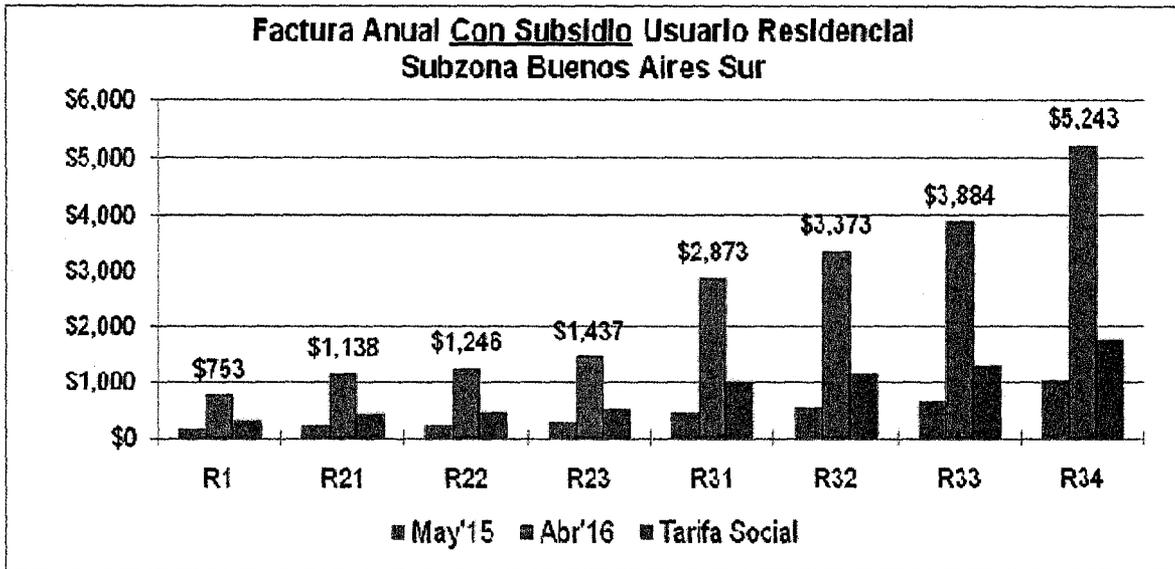
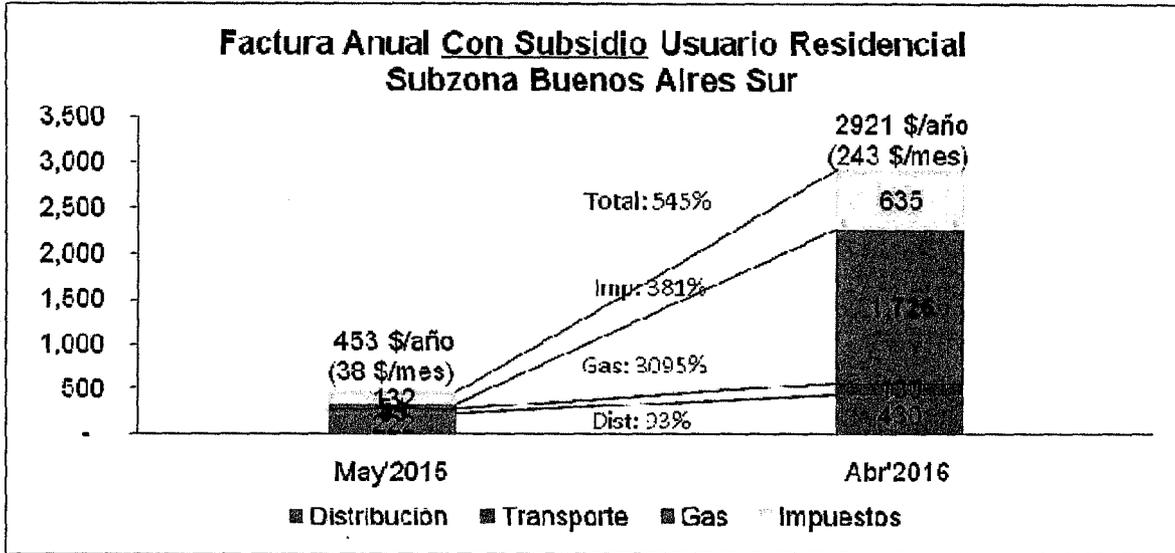



JUAN JOSÉ MITJANS
 APODERADO

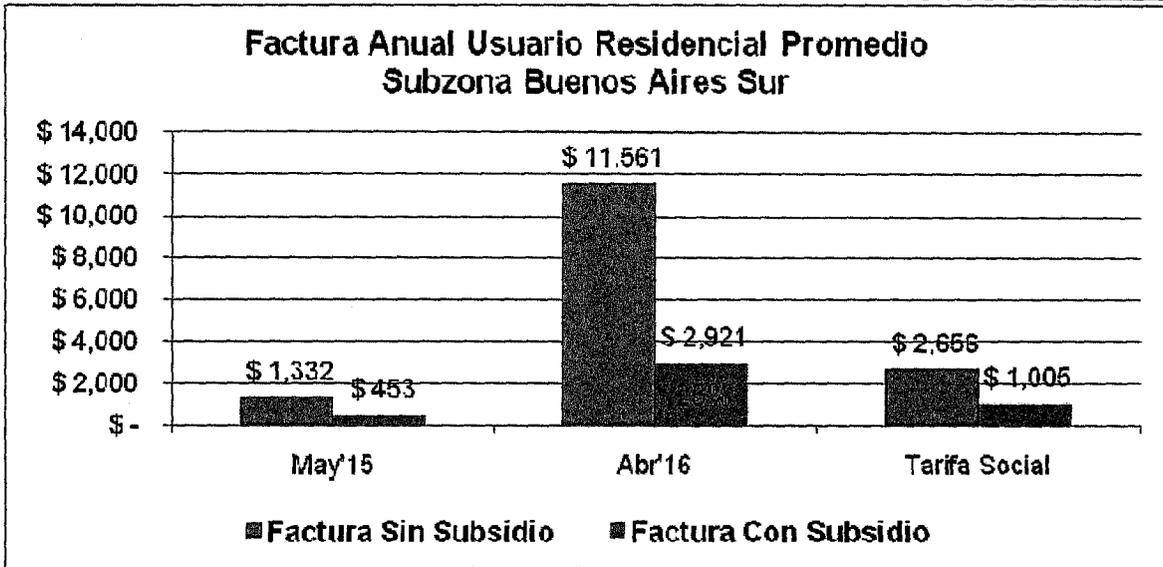


SUBZONA BUENOS AIRES SUR:

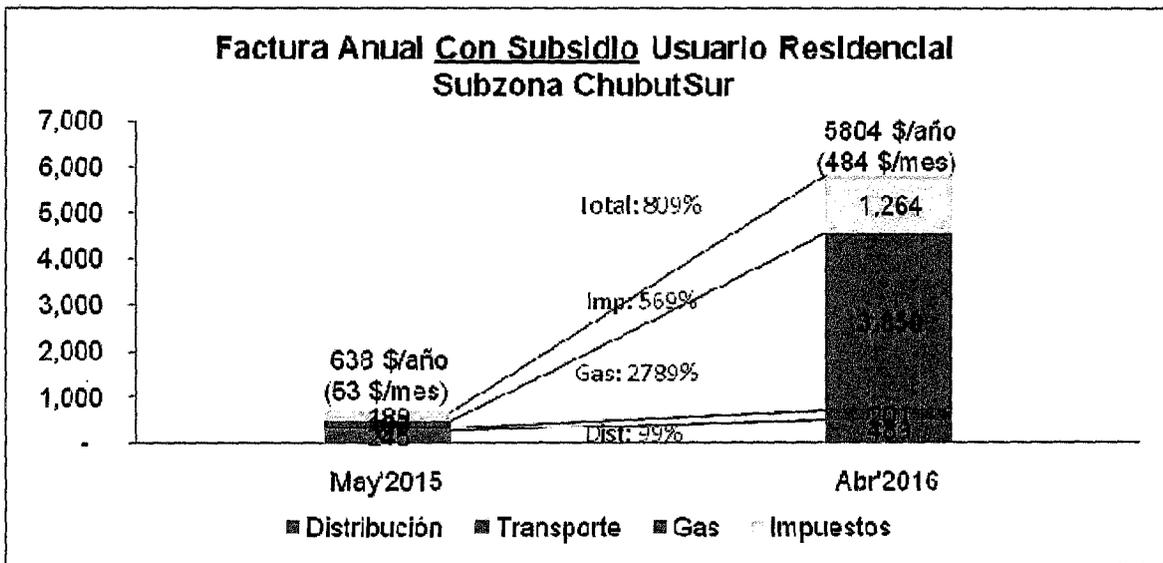

JUAN JOSE MITJANS
 APODERADO

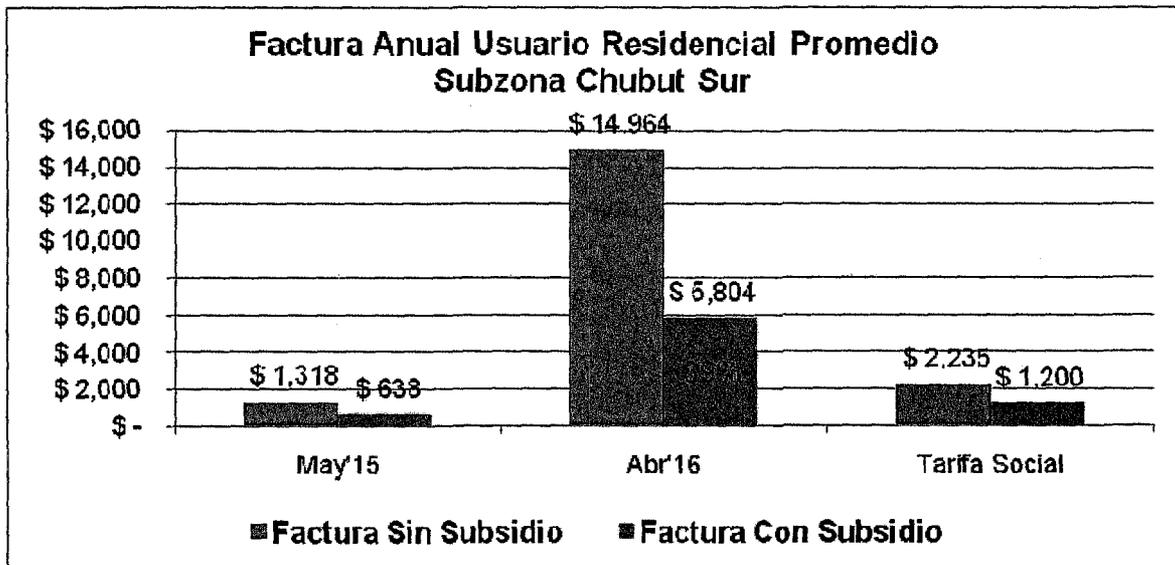
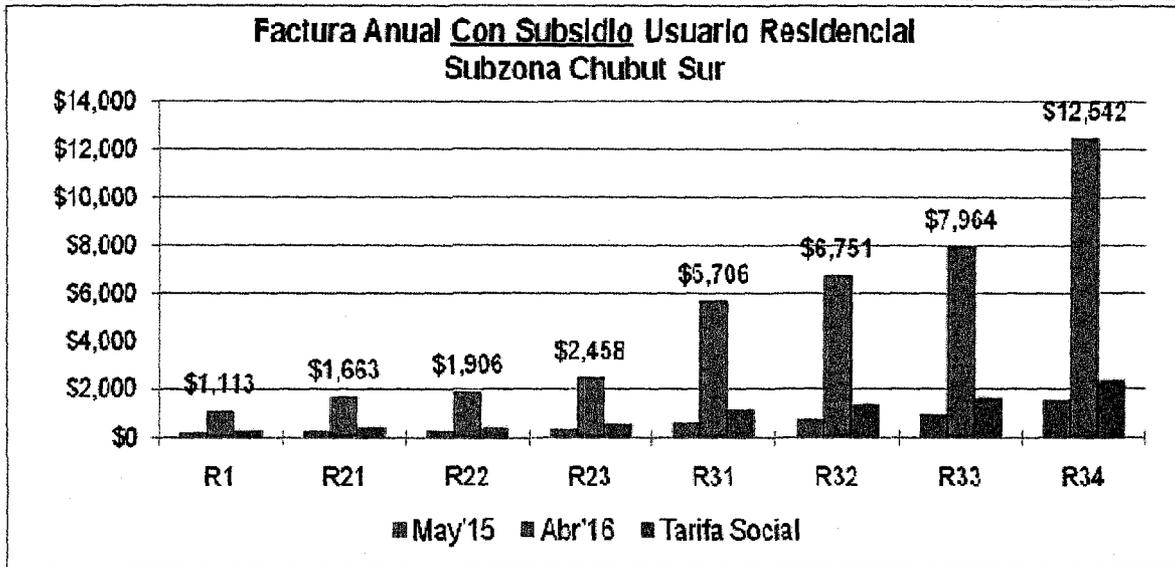



JUAN JOSÉ MITJANS
 APODERADO



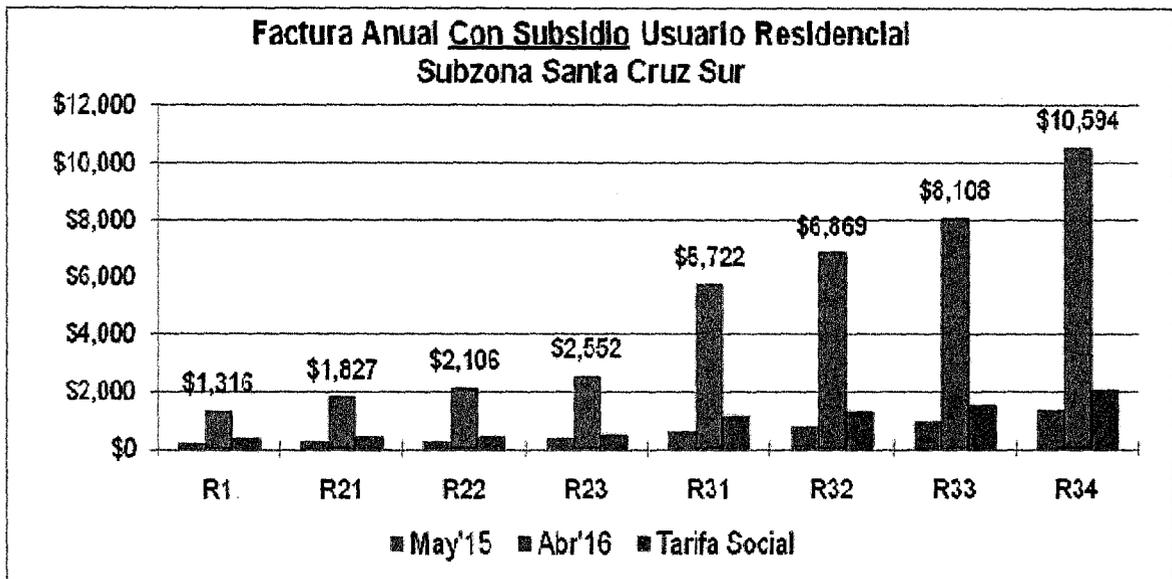
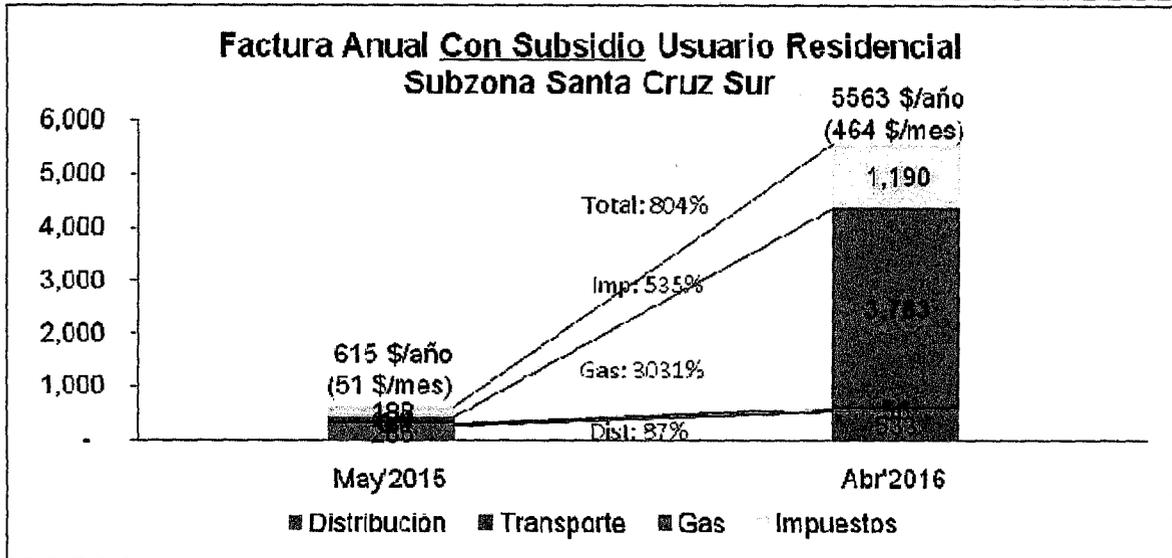
SUBZONA CHUBUT SUR:

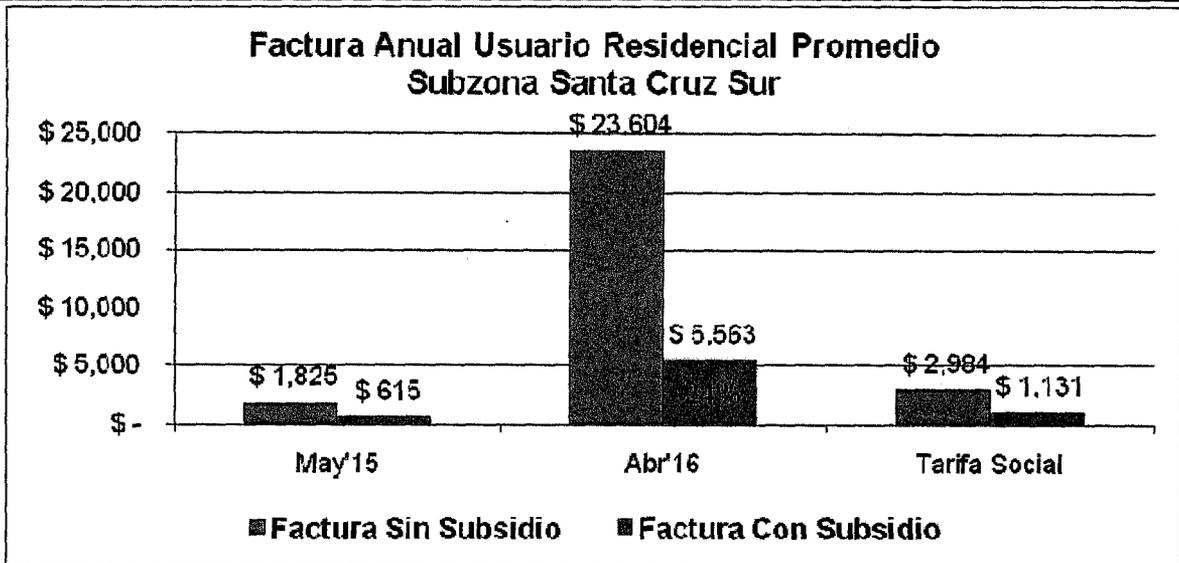




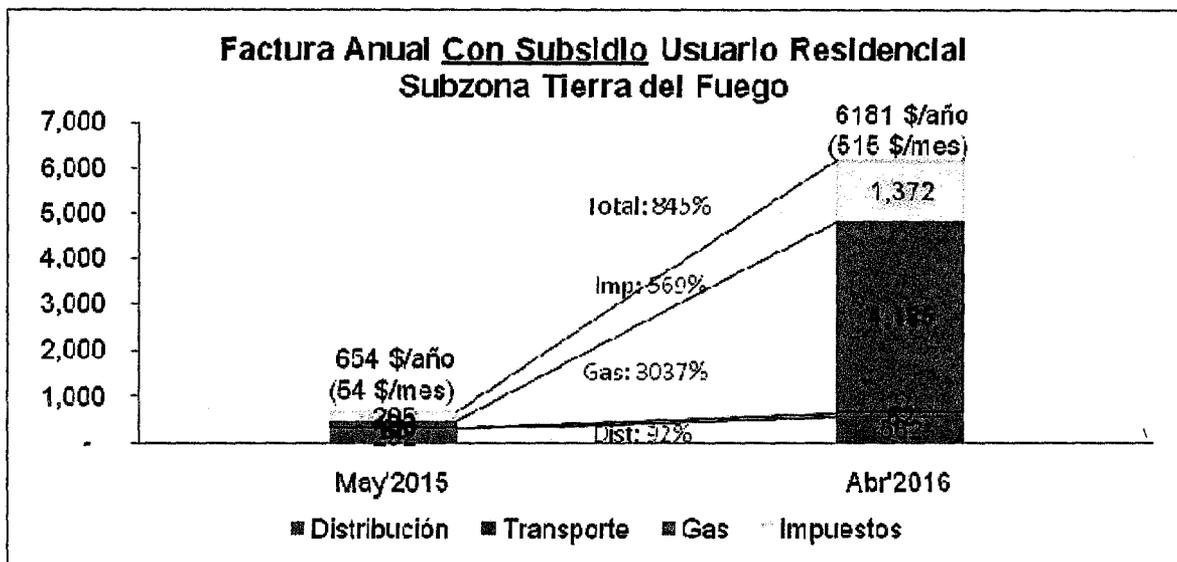
SUBZONA SANTA CRUZ SUR:

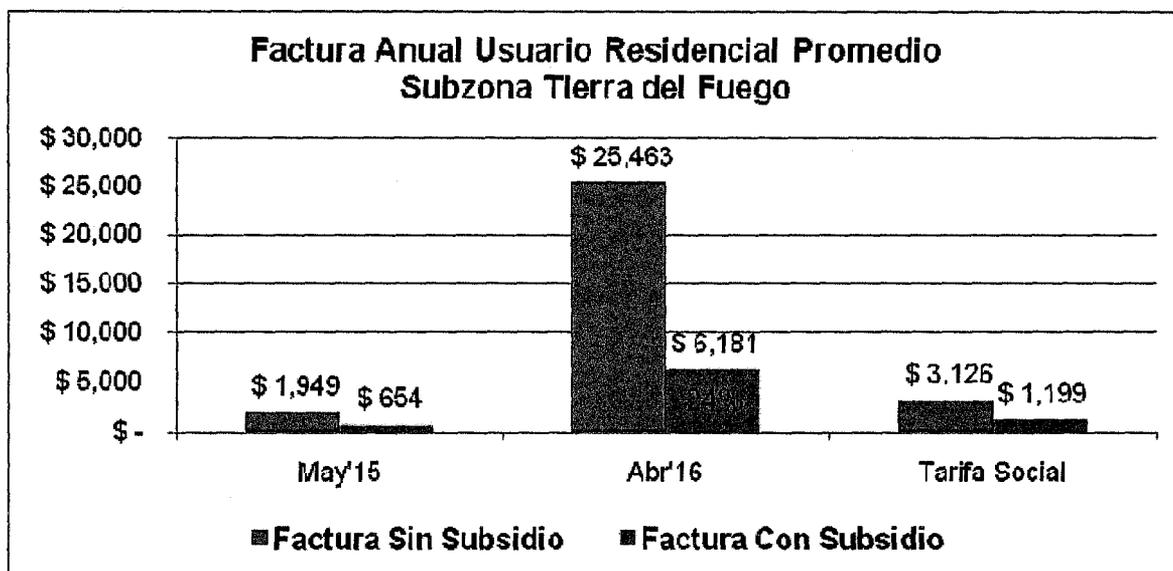
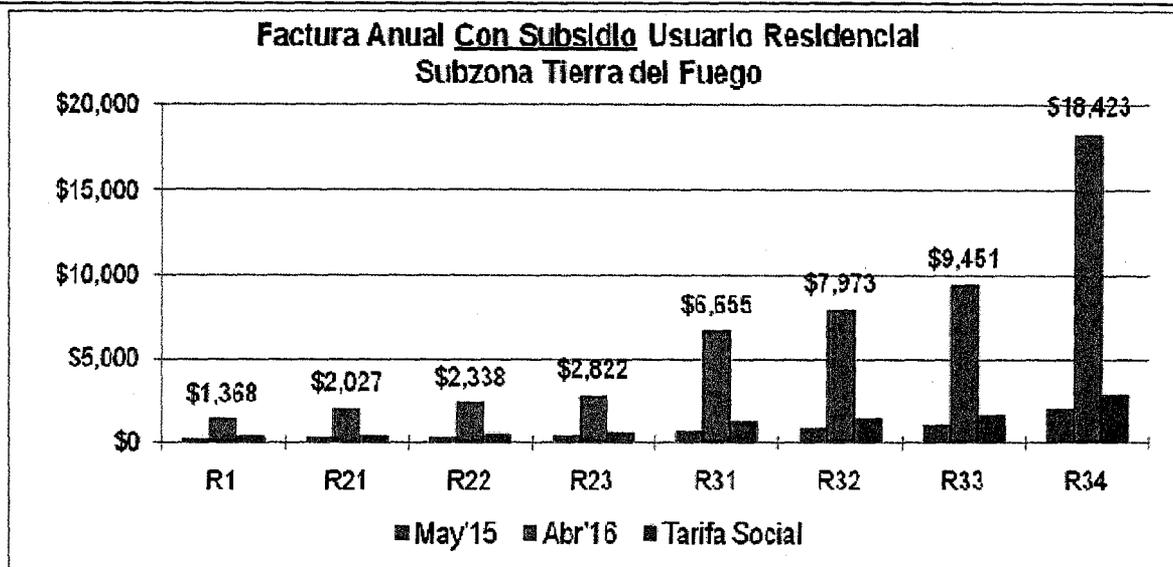

JUAN JOSÉ MITJANS
 APODERADO





SUBZONA TIERRA DEL FUEGO:





De los mismos se advierte que si se considera solo la tarifa de distribución de la factura, la Distribuidora percibe del usuario por ejemplo \$ 501 anuales (42\$/mes) por cada usuario Residencial promedio de la Subzona Neuquén para hacer frente a tan solo los gastos e inversiones de la empresa que se detallan en los puntos 6 y 7 siguientes.

6.- NECESIDADES MÍNIMAS DE FONDOS. AÑO 2016

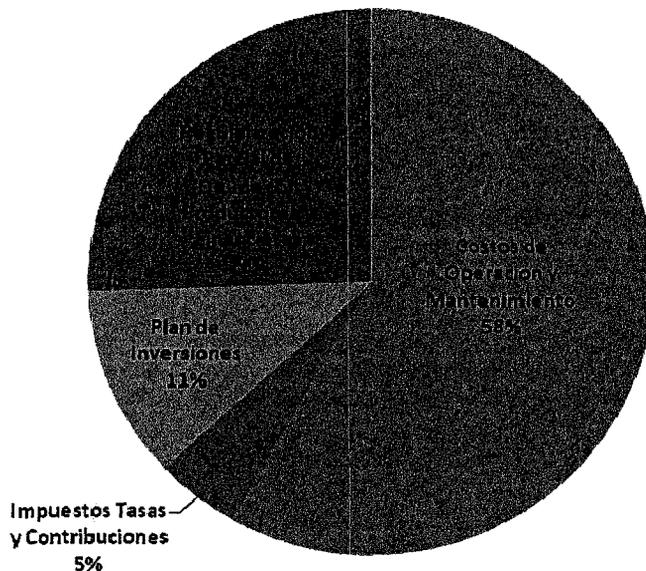
El total de las necesidades de fondos para el año 2016 a los fines antes descriptos, es de \$ **1124.1** millones.

Dichos ingresos, frenados producto de la situación judicial imperante, estaban previstos para que Camuzzi hiciera frente a:

- Costos de operación y mantenimiento. **\$ 653.6 millones**
- Impuestos tasas y contribuciones (No incluye IIGG): **\$ 55.3 millones.**
- Plan de inversiones para asegurar la prestación del servicio. **\$ 127.9 millones.**
- Regularización de Deuda con productores de Gas y deudas financieras, que fueron las que permitieron la subsistencia de Camuzzi durante todos estos años. **\$ 287.3 millones.**

Cabe reiterar que dentro de este monto no hay ingresos para remunerar el capital invertido, no pudiendo la Distribuidora repartir dividendos sin cumplimentar integralmente el Plan de Inversiones Obligatorias y contar con autorización expresa del Enargas.

Necesidades Mínimas de Fondos - AÑO 2016



7.- PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

El aumento de la tarifa de distribución determinado por el Enargas en la Resolución I-3733/2016 prevé la ejecución de un plan de inversiones obligatorio en un plazo de 12 meses desde el dictado de la referida resolución, necesario para cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad de la prestación del servicio.

El cumplimiento de este plan, que asciende a \$ 128 Millones, debe ser verificado por el Enargas, y se establecen penalidades muy onerosas en caso de incumplimiento³.

Dentro de este Plan de Inversiones está prevista la ejecución de las siguientes Obras:

| Obra | Monto (Miles de \$) |
|---|--------------------------------|
| Renovación tramo aéreo de cañería 3ª Etapa | 5,193.0 |
| Instalación de un tanque de almacenamiento | 6,000.0 |
| Refuerzo del Sistema de Protección Catódica | 20,886.7 |
| Refuerzo red Río Gallegos | 5,575.2 |
| Refuerzo red Bariloche | 1,262.7 |
| Refuerzo red Vista Alegre | 2,116.2 |
| Adecuación ERP Las Hayas | 2,595.0 |
| Instalación odorizador de inyección en Fernández Oro | 3,500.0 |
| Adecuación ERP 1º Etapa Villa La Angostura | 2,493.5 |
| Instalación odorizador detivación Bariloche - Villa La Angostura | 5,091.2 |
| Adecuación ERP Puerto Madryn Este | 1,846.6 |
| Adecuación ERP Neuquén 1 1º Etapa | 2,959.6 |
| Adecuación ERP Neuquén 1 2º Etapa | 1,355.7 |
| Adecuación ERP Los Hornos 1º Etapa | 1,268.6 |
| Adecuación ERP Allen | 1,278.5 |
| Adecuación ERP Cipolletti 2 1º Etapa | 724.6 |
| Adecuación ERP Cipolletti 2 2º Etapa | 2,338.1 |
| Instalación Planta de Transferencia sobre Gto. Pacifico | 24,707.4 |
| Adquisición de medidores de gas y unidades correctoras. | 16,047.1 |
| Adquisición de muebles y equipamientos para oficinas, depósitos y talleres. | 584.9 |

³ El Artículo 12 de la Res. 3733/2016 establece que la "tasa de interés compensatoria a aplicar por la mora en la ejecución del Plan de Inversiones será equivalente al 150% de la tasa de interés activa promedio mensual para descuento de documentos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, la que se aplicará sobre el monto de los trabajos comprometidos y no ejecutados en los plazos previstos en dicho plan de inversiones". Asimismo, se establece "con carácter punitivo, un recargo del 100% sobre la base de interés compensatoria".

| | |
|--|------------------|
| Mejoras edilicias en oficinas, depósitos y talleres. | 1,236.0 |
| Adquisición de vehículos para renovación de flota operativa. | 12,143.9 |
| Adquisición de Maquinarias, Herramientas Mayores e Instrumentos. | 3,316.0 |
| Adquisición de Hardware y Software para operar los sistemas informáticos de la compañía. | 3,380.3 |
| Total | 127,900.9 |

Tal como surge del listado anterior, se trata de obras de conexión, repotenciación/expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, que aseguren un mantenimiento adecuado a los niveles de seguridad que tenemos.

Cabe señalar asimismo que de los \$ 128 millones comprometidos, Camuzzi ya ha contratado obras por valor de \$ 83 millones. A su vez, de estos \$ 83 millones, ya se han ejecutado obras por valor de \$ 19 millones, estando el resto en etapa de ejecución.

En el cuadro siguiente se detalla el monto previsto a invertir durante el año 2016 y los montos ya invertidos en los años 2015 y 2014.

| Año | Monto (MM\$) |
|------|--------------|
| 2016 | 128 |
| 2015 | 117 |
| 2014 | 56 |

8.- TARIFA SOCIAL.

Mediante la Resolución Enargas N° I-3733/16 se fijaron los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social.

Recordemos que los usuarios incorporados a dicho régimen, tienen bonificado el 100% del precio del gas.

Al día de la fecha se han incorporado a dicho Régimen 115.488 usuarios, representativos del 19% de usuarios residenciales de Camuzzi. Es decir que el 19 % del total de los clientes de esta Distribuidora solo pagan la tarifa de distribución y transporte.

Para graficar lo expuesto, a continuación se detallan por categoría, los clientes beneficiarios de la Tarifa Social.

| Rótulos de fila | Cant Us Tarifa Social | Alcance |
|----------------------|-----------------------|-------------|
| R1 | 19.266 | 16.68% |
| R21 | 8.444 | 7.31% |
| R22 | 9.611 | 8.32% |
| R23 | 13.085 | 11.33% |
| R31 | 19.862 | 17.20% |
| R32 | 15.154 | 13.12% |
| R33 | 12.090 | 10.47% |
| R34 | 17.976 | 15.57% |
| Total general | 115.488 | 100% |

Aplicando estos cuadros tarifarios, un cliente Residencial promedio paga \$ 72 por mes.

En los gráficos incluidos en los puntos 3 y 5 anteriores se puede comparar la tarifa social respecto de la tarifa para las distintas categorías de usuarios residenciales en las diferentes subzonas tarifarias de Camuzzi.

A su vez, la Resolución ENARGAS I-3733/16 permite que aquellos que consideren que le asisten razones particulares para acceder al beneficio y no estén comprendidos, pueden presentar su situación particular mediante un trámite muy sencillo a través de la página del ENARGAS www.Enargas.gov.ar; de la Distribuidora www.camuzzigas.com.ar y personalmente en cada uno de los centros de atención.

9. LAS MEDIDAS JUDICIALES QUE AFECTARON LA APLICACIÓN DE LOS AUMENTOS EN LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN.

Con respecto a los aumentos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-3733/2016, Camuzzi ha sido notificada de las medidas cautelares dictadas por distintos Juzgados Federales, según el siguiente detalle: Juzgado Federal de Rawson, Rio Grande, Ushuaia, Cámara de Apelaciones de General Roca, Juzgado Federal de Viedma, Juzgado Federal de Bariloche, Juzgado Federal de Rio Gallegos y Juzgado Federal de Zapala.

Dichas medidas cautelares establecen la inmediata suspensión de la aplicación de las resoluciones que dieron origen a los nuevos cuadros tarifarios.

Las medidas cautelares notificadas a Camuzzi alcanzan al 95% de la totalidad de los usuarios de su Área de Licencia.

En este punto de exposición, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resolvió con fecha 18 de agosto de 2016, en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Economía y Minería s/Amparo Colectivo” (Expte. 8399/2016/CS1) confirmar parcialmente lo resuelto en la instancia anterior, en cuanto a la nulidad de las resoluciones 28/2016 y 31/2016 del MINEM, decisión que se circunscribió al colectivo de usuarios residenciales del servicio de gas natural, manteniéndose respecto de ellos y en la medida en que resultara más beneficioso, la vigencia de la tarifa social correspondiente al cuadro tarifario por dicho Tribunal examinado. (Fallo “CEPIS”)

En virtud de todo lo expuesto, a la fecha del presente Camuzzi se encuentra imposibilitada de cobrar los aumentos dispuestos por los nuevos cuadros tarifarios respecto del: **i)** 100% de sus Usuarios Residenciales producto de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo CEPIS y lo dispuesto en el Art. 1 de la Resolución Enargas N° I-3961, **ii)** 100% de los Subdistribuidores de su área de Licencia, producto de lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución Enargas N° I-3961 y **iii)** 91% de Usuarios SGP de su área de Licencia, producto de las medidas cautelares notificadas a Camuzzi y que alcanzan a los referidos usuarios. Recordemos que mediante el Art. 7 de la Resolución ENARGAS N° I-3960 se dispuso que *“el presente acto no altera la vigencia de las medidas judiciales dictadas en relación a las resoluciones tarifarias aplicables en cada caso, dispuestas en forma cautelar o definitiva, cuyos efectos se rigen por las normas procesales pertinentes, conforme lo disponga el tribunal de la causa.”*

Cabe señalar que todas estas medidas cautelares, amparos y el fallo de la corte afectan gravemente las posibilidades de cubrir los gastos de operación, mantenimiento e inversiones necesarios para mantener la calidad del servicio a los actuales usuarios; además de imposibilitar el ingreso de otros usuarios que hoy no tienen el servicio de gas natural y se ven obligados a utilizar medios de calefacción más caros, ineficientes e inseguros.

10. RESTRICCIONES EN LOS SISTEMAS.

Debido al sostenido crecimiento de la demanda que se ha producido en los últimos años, las instalaciones que conforman los sistemas de abastecimiento de gas natural se encuentran, en su mayoría, al límite de su capacidad operativa.

Frente a esta situación, esta Licenciataria solicita al requirente de un nuevo servicio que trae aparejado una expansión del sistema, de acuerdo a la magnitud

del pedido y la situación particular del sistema involucrado, la obra necesaria de refuerzo, que permite la incorporación de dicho usuario en forma estable.

Este estado de saturación del sistema se da en 66 localidades (aprox. el 64% del total) de las localidades abastecidas por Camuzzi.

La zona que, actualmente, presenta la mayor restricción es la correspondiente a la zona Cordillerana (Bariloche, Esquel, San Martín de los Andes, etc.).

Dada esta situación, es necesaria la realización de importantes obras de refuerzo para permitir la nueva incorporación de usuarios en los sistemas saturados.

11.- PROBLEMA ESTRUCTURAL DE IVA DE CAMUZZI.

Cabe destacar aquí una problemática particular que presenta Camuzzi, producto de la forma en que fue estructurado el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas en la Patagonia y su tratamiento en el impuesto al valor agregado (IVA).

En este sentido cabe señalar que el consumo de gas en la región en la cual esta Licenciataria desarrolla su actividad, se encuentra subsidiado a través del Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y reglamentado por el Decreto N° 786/02 y se financia con el aporte de todos los usuarios de gas del país, a través del referido Fondo, el cual no se encuentra alcanzado por el IVA.

Por otra parte, la totalidad de los costos vinculados con la actividad de la Sociedad, entre ellos el gas distribuido, se encuentran alcanzados por el tributo en cuestión.

En virtud de lo anterior, al no estar los subsidios alcanzados por el IVA y si la totalidad de las compras de la compañía, ello origina la acumulación de saldos a favor de la Distribuidora en el IVA, que al no poder ser compensados contra operaciones gravadas con dicho impuesto, genera la inmovilización financiera de los recursos de la empresa.

Para graficar la cuestión, se debe tener en cuenta que, hasta la fecha la empresa mantiene un saldo a favor de IVA de aproximadamente Pesos \$ 300 Millones.

En este sentido, la aplicación de nuevos cuadros tarifarios, si bien representan un incremento en el margen regulado de la compañía, dicho incremento, no solo se ve neutralizado, sino que también ocasiona una pérdida para la Sociedad, producto del impacto económico y financiero originado por la inmovilización de los fondos que le genera a la empresa dicho saldo a favor en el IVA. A modo de ejemplo, de aplicarse los cuadros tarifarios de la Res. Nro 3733, la distribuidora hubiese perdido el 64% de la tarifa de distribución.

En adición al problema generado en la posición del IVA arriba mencionado, cabe destacar que con motivo de la aplicación del Decreto 751/12 -el cual dejó sin efecto, a partir del año 2012, los beneficios previstos por la Ley 19.640 para las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo- y la exención en el IVA de las ventas en Tierra del Fuego, el crédito fiscal originado en las compras, es no computable y, en consecuencia, genera una pérdida para la Sociedad.

En virtud de lo expuesto, cabe considerar que de no solucionarse la problemática descrita, se torna ilusorio cumplir los objetivos buscados con todo incremento de tarifas, esto es contar con recursos de origen tarifario suficientes para garantizar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios.

12. INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE LA ECONOMIA Y COMPARATIVA DE LA TARIFA FINAL RESIDENCIAL CON OTROS SERVICIOS.

Es importante considerar que la economía nacional luego de la crisis del 2001 ha sufrido procesos inflacionarios que se han acentuado en los últimos años. Esto castigó duramente los costos internos de todas las empresas del país, pero a diferencia de otros sectores de la economía y por tratarse de un negocio regulado, la Distribuidora no pudo trasladar dichos incrementos en igual medida a la Tarifa de Distribución.

A modo de ejemplo, y para graficar esta situación, en el cuadro siguiente se refleja el incremento de precios de algunos materiales que utiliza normalmente la Distribuidora en su operatoria diaria:

| | \$ Año 2001 (sin IVA) | \$ Año 2016 (sin IVA) | Incremento |
|--|--------------------------|--------------------------|------------|
| Medidor de Gas para usuario Residencial | \$ 43.04 | \$ 684.03 | 1489% |
| Odorante (por litro) | \$ 8.47 | \$ 142.56 | 1583% |
| Caño de Acero API 5LX42 Ø 6" (por metro lineal) | \$ 23.98 | \$ 761.25 | 3075% |
| Caño de Polietileno 25 mm (para conexión de servicio - por metro lineal) | \$ 0.31 | \$ 12.38 | 3894% |
| Resma de papel A4 | \$ 2.62 | \$ 49.50 | 1789% |
| Toner para Impresora HP 2100 | \$ 92.95 | \$ 1,723.30 | 1754% |

Asimismo, el congelamiento en los ingresos fue de tal magnitud que la tasa regulada que cobra la Distribuidora por la conexión de un nuevo servicio (costo que justamente se recupera con esta tasa y no con la tarifa de distribución) no ha sido actualizada desde enero de 2002, sin embargo los costos que debió afrontar

la Distribuidora para realizar dicha conexión tuvo un incremento considerable como lo muestra el siguiente cuadro con el ejemplo de conectar a un nuevo usuario en la ciudad de Neuquén:

| | JUN 2003 | JUN 2016 | % Incremento |
|---|----------|----------|--------------|
| Costo de Mano de Obra y Materiales (no incluye medidor) | \$ 278 | \$ 4,834 | 1642% |
| Tasa por Conexión cobrada al usuario | \$ 144 | \$ 144 | 0% |

Estos ejemplos grafican que a consecuencia del atraso tarifario, la Distribuidora a tenido que afrontar serias dificultades de caja en estos últimos años, situación que la llevó a tener que priorizar las inversiones en seguridad y mantenimiento del sistema de gas, en detrimento de las inversiones de expansión necesarias para poder atender el constante crecimiento vegetativo en toda su área de servicio. Consecuencia de ello también ha sido la imposibilidad de la Distribuidora de poder cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones comerciales con los Productores de Gas.

Sin lugar a dudas el gas domiciliario constituye un servicio esencial para la vida de la gente pero también es cierto que otros productos no menos importantes y que integran la llamada “canasta básica” han tenido considerables incrementos desde el 2001 a la fecha, como lo muestra el siguiente cuadro elaborado a partir de datos extraídos del INDEC (Informe IPC):

| | AGO 2001 | JUL 2015 | % Incremento |
|--------------------------------------|----------|-----------|--------------|
| Pan francés tipo flauta (1 kilo) | \$ 1.66 | \$ 33.07 | 1892% |
| Leche fresca entera sachet (1 litro) | \$ 0.77 | \$ 16.53 | 2047% |
| Azúcar (1 kilo) | \$ 0.59 | \$ 12.76 | 2063% |
| Yerba mate (500 grs) | \$ 1.16 | \$ 27.29 | 2253% |
| Harina de Trigo común 000 (1 kilo) | \$ 0.51 | \$ 9.48 | 1759% |
| Arroz blanco simple (1 kilo) | \$ 0.99 | \$ 16.81 | 1598% |
| Asado (1 kilo) | \$ 3.51 | \$ 103.13 | 2838% |
| Pollo entero (1 kilo) | \$ 1.67 | \$ 32.95 | 1873% |
| Aceite mezcla (1,5 litro) | \$ 2.04 | \$ 29.07 | 1325% |
| Manteca (200 grs) | \$ 1.33 | \$ 27.37 | 1958% |
| Papa (1 kilo) | \$ 0.40 | \$ 11.91 | 2878% |

Asimismo y tal como surge del cuadro siguiente, el gas natural aún con el aumento que había sido previsto para el 2016, continúa siendo el servicio más económico entre los costos que afrontan las familias.

| Gasto Familiar | Costo Anual \$ | Costo Prom Mensual \$ |
|----------------------|----------------|-----------------------|
| Nafta Super (1) | \$ 15,617 | \$ 1,301 |
| Cable e Internet (2) | \$ 10,668 | \$ 889 |
| Telefonía Móvil (3) | \$ 11,040 | \$ 920 |
| Gas (4) | \$ 5,153 | \$ 429 |

(1) Se consideró el uso de 1 automóvil 12.000 kms por año.

(2) Se consideró un abono clásico de Cable + Internet

(3) Se consideró 4 abonos básicos de telefonía celular

(4) Consumo Promedio Residencial Subzona Neuquén

13.- CONCLUSION

Por todo lo expuesto se solicita:

- La implementación inmediata de las Tarifas de Distribución contenidas en la Resolución Enargas N° I 3733/16 -hasta la conclusión del proceso de RTI- necesario para garantizar la normal prestación del servicio público en condiciones de seguridad, accesibilidad, continuidad, calidad y seguridad. Asimismo para continuar dando cumplimiento a los Planes de Inversión comprometidos para el año 2016.
- La implementación de un mecanismo destinado a compensar los incumplimientos bajos las Acta Acuerdo como así también que permita a la Distribuidora percibir los ingresos de distribución (netos de gas y transporte) que debió haber percibido producto de los nuevos cuadros tarifarios dispuestos por la Resolución Enargas N° I-3733 correspondientes a los períodos de consumo registrados entre el 1 de Abril hasta la fecha y que dejaron de percibirse producto de la situación descripta en el punto 9 del presente Informe de Exposición.
- La finalización del proceso de RTI previsto en la Resolución N° 31 del MINEM que contemple el otorgamiento y efectiva implementación de las tarifas definitivas que permitan atender las necesidades de inversión en reposición, mantenimiento y mejora de calidad del servicio, garantizando la mejor operación y confiabilidad del sistema, resguardando la seguridad de los usuarios y la comunidad en general, como así también que contemplen una rentabilidad justa y razonable de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio.

JUAN JOSÉ MITJANS
APODERADO